



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE;
CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. DIONICIA MERCEDES VALLEJOS OLIVOS

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen de Guadalupe por bendecirme, darme la vida, guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Dionicia Mercedes Vallejos Olivos

DEDICATORIA

A mi madre Brenilda, el tesoro más grande de mi vida Y a mis hijos Kevin y Cristian, que son la razón de mi existencia, por el amor infinito y el apoyo para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

No dejo pasar la oportunidad para agradecer a quienes se han involucrado en la realización de este trabajo, a los docentes de la Universidad Católica de Chimbote Filial Chiclayo, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Dionicia Mercedes Vallejos Olivos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, from the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1. Conceptos	17
2.2.1.3.2. Elementos	18
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Conceptos	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal	21
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	22
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	23
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	24
2.2.1.7. Los sujetos procesales	24
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	24
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	24
2.2.1.7.3. El imputado	25

2.2.1.7.4. El abogado defensor	25
2.2.1.7.4.1. El defensor de oficio	25
2.2.1.7.5. El agraviado.....	25
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	26
2.2.1.8.1. Conceptos	26
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	26
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	26
2.2.1.9. La prueba	26
2.2.1.9.1. Conceptos	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	27
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	27
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	27
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	28
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación	28
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	28
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	29
2.2.1.9.7.1. La testimonial	29
2.2.1.9.7.2. La pericia	31
2.2.1.9.7.3. Los documentales	32
2.2.1.10. La sentencia	33
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	34
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	34
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	34
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	35
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	35
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	35
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	35
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	35

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	36
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	36
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	36
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	41
2.2.1.11.1. Conceptos.....	41
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	41
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	41
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	43
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	43
2.2.2.3.1. El delito.....	43
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	43
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	44
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	44
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	46
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	51
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	51
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	52
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL	53
III. HIPÓTESIS.....	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.2. Diseño de investigación	58
4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS	69
5.1. Resultados	69
5.2. Análisis de resultados	125
VI. CONCLUSIONES.....	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02.....	145
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	170
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	176
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	188
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	201

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	104
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	119
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	121
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	123

I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia refiere la aplicación de la norma a todos por igual, es necesario aplicar los mecanismos contra la corrupción en este sistema judicial. Los ciudadanos al someterse a una tutela jurisdiccional efectiva y pedir la correcta aplicación de ésta, se hace concebir que el Poder Judicial es aún débil en la aplicación de una buena administración de justicia, que la democracia sin Poder Judicial no es democracia, y que aún no tenemos seguridad jurídica necesaria para creer en un desarrollo nacional. En necesario indicar que para afrontar un proceso de reforma del Poder Judicial se requiere de la intervención de los tres poderes del Estado, además de ello que los jueces tengan la voluntad de auto-reformarse y que las partes estén informados de lo que sucede en el Poder Judicial.

Esta problemática a nivel internacional se da de la siguiente manera:

En América Latina urge una reforma jurídico - social orientada a revalorar el rol del ciudadano y su participación para alcanzar la paz social; sin duda el Sistema Judicial ha sufrido transformaciones que afectan tanto su estructura interna como su funcionamiento y el impacto externo de sus acciones. Podemos afirmar que frente a este problema en México se creó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, logrando que el Poder Judicial sea autónomo, separarse de los demás poderes y evitar la intervención de otros en su campo de acción y coadyuvando para mejorar los medios y materiales para alcanzar la justicia anhelada por la sociedad. (Burgos, 2016)

En esa línea Corrales, H. (2014) indica que en Paraguay existe sobrecarga de las labores administrativas de la Corte Suprema, lo que hace retrasar y retardar la administración de justicia en materia administrativa; pues el modelo vigente ya tiene serios problemas que vienen arrastrando un efecto negativo en la administración, Corrales afirma que se requiere de la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa con efectos de liberación de la carga administrativa y más participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, cuando hablamos de Bolivia y su crisis Judicial se debe hacer referencia también a lo que ha motivado salir de ello, Vargas afirma que en los últimos años se han realizado estudios diversos para hallar las principales causas de la su crisis y a la

vez buscar soluciones que ayuden a contrarrestar los efectos negativos que se ha producido en los ciudadanos, sin descuidar que de una encuesta realizada el 75.2% refirió que no se aplica el principio de igualdad jurídica, sino contrario sensu se discrimina por cuestiones económicas, poder o presión política. (Vargas, 2015)

Para Ávila, el problema de la administración de justicia en el mundo debe afrontar el tema de la legitimidad con la legalidad. Si bien es cierto esto proyecta a que el poder judicial cree un entorno independiente del resto de organismos, no podemos permitir que la justicia se politice, sino muy por el contrario permitir que favorezca a las persona excluidas injustamente. No podemos dejar de mencionar que para dicho autor, la independencia judicial ha sido la resistencia a ese gran cambio que se está logrando. (Ávila, 2008).

A nivel nacional respecto a la administración de justicia se puede referir lo que dice Martel (2013), que el Sistema Judicial marcha acorde con la orden de un Juez y que entonces este magistrado debe defender los derechos fundamentales de los ciudadanos incluso cuando exista vacío legal, puesto que tanto la Constitución y respecto al control de la legalidad de los actos de los poderes públicos se dice: “Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en este caso, el Tribunal Constitucional” (p. 2)

Asimismo frente a la problemática de la mala motivación de las resoluciones se publicó un Manual de redacción para colaborar con un conjunto de criterios en cuanto a la elaboración de resoluciones judiciales, pese a eso el problema continúa como un factor negativo en la administración de justicia. (Academia de la Magistratura, 2008).

Por otro lado Galván & Álvarez (2010) refieren que si las personas no acceden al proceso judicial es por una carencia económica, y eso se convierte en un gran obstáculo para alcanzar una buena administración de la justicia, toda vez que los imposibilita de recurrir con los medios idóneos y en igualdad de condiciones. Sin embargo el estado peruano pretende contrarrestar este problema exonerando los gastos de los litigantes y lograr un objetivo social de inclusión para todos.

En el Distrito Judicial de Lambayeque se está realizando una ardua tarea para fomentar el acceso a la justicia, para ello contamos con una Defensa gratuita a cargo de la Defensoría de Pueblo del MINJUS, dirigido principalmente a personas que no tienen medios económicos suficientes para acceder a un proceso judicial y evitar se le vulnere su derecho a defenderse. Este servicio gratuito incluye Asistencia legal en todos los ámbitos, también a nivel nacional tiene reconocimiento, se caracteriza por ser oportuna, permanente, efectivo y de calidad, siempre con orientación a la inclusión social y la protección de los Derechos Humanos. (CSJL – 2018)

Frente a esta problemática la universidad propone una línea de investigación basada en “Analizar sentencias de procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” lo que permitirá al alumno agenciarse de un expediente.

En este caso se utilizará el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, que perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio que condenó a la persona de B por el delito de Robo agravado en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de doce años, y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, esta decisión llevó a presentar recurso de impugnación, en segunda instancia, estuvo a cargo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, que confirmó la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año 8 meses, respectivamente.

El problema planteado es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

El objetivo general es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Los objetivos específicos para las sentencias de primera instancia son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación con la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Y para la segunda instancia son:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica porque permite al alumno indagar el problema de la administración de justicia en los niveles, internacionales, nacionales y locales, y proponer medidas de solución en una sociedad como esta en la que se somete a la manipulación del poder, en donde la imposición de penas y sanciones solo son parte de una mala política criminal, creando desconfianza en el Poder Judicial.

Asimismo el trabajo se justifica porque parte de dos técnicas importante para todo alumno investigador: la observación y el análisis, en aplicación de un instrumento para hallar los resultados. Además que partimos siempre de un proceso real y dado en un determinado momento.

Por la razón expuesta los resultados serán de mucha importancia ya que permitirá sensibilizar a los auxiliares y jueces para emitir sentencias motivadas sabiendo que en su debido momento serán analizadas.

Esta actividad de analizar sentencias de procesos culminados está amparada en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos, H. (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Arenas (2009) afirma que en la argumentación jurídica de la sentencia, se producen las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren los Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin

hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Taruffo (2009) en su artículo sobre la Motivación de la sentencia, afirma que la motivación tiene que posibilitar el control sobre las razones por las cuales el juez ha ejercido de cierta forma sus poderes decisorios, de ello se infiere que la motivación tiene que justificar toda las opciones que el juez ha realizado para llegar a su decisión final: si algunas decisiones siguen sin poder justificarse esto implica, de hecho, que

el control sobre su fundamento racional no es posible. Por lo tanto, se pueda hablar de un principio de plenitud de la motivación, en función del cual la justificación contenida en la misma tiene que cubrir todas las opciones del juez. En particular, puesto que éste realiza valoraciones tanto a la hora de interpretar la ley como a la hora de decidir sobre las pruebas, la motivación tiene que proporcionar la justificación racional de los juicios de valor condicionantes de la decisión.

Quintero, (2008), sobre la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia, indica que se ha establecido que la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en nuestro ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de nuestro actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya

con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos. A partir de esta sentencia se puede reiterar como la motivación se erige como una garantía constitucional de gran relevancia en nuestro ordenamiento, tanto así, que la misma se considera como un derecho de los justiciables al momento de acceder a la jurisdicción, esto fue enunciado por la Corte cuando manifiesta que la tutela judicial efectiva compromete el derecho a que un proceso concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones planteadas, y esta decisión no es más que una justificación racional de los argumentos de hecho y de derecho que el juez esgrime en su resolución. (Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-426 del 29 de mayo de 2002, Bogotá, D.C. M.P Rodrigo Escobar Gil. 39)

Escobar, M. (2010) de Ecuador en su tesis: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana, concluye lo siguiente: a) La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; c) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y

lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; d) El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; e) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de jueces no realizan una verdadera valoración de la prueba, al momento de motivar; lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias (...) debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha confiado; f) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese que la constitución y normativa legal vigente, exige un estricta correspondencia entre el contenido de una sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En la legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a resolución de su conflicto presentado; g) Solo si el fallo está debidamente motivado se mirara con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. El efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos, en donde las partes señalan que los jueces de instancia nos han valorado eficazmente las pruebas presentadas; h) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia de muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformados por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tiene formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero solo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentra ya ejerciendo tal función ya que otra de las causas de la

falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de la resoluciones, se debe a que ciertos jueces se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El maestro Cubas (2006) ha señalado que:

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor“, mientras no se expide una resolución judicial firme.

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (p. 45-46)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (NCP)

Respecto al principio del derecho de defensa, se garantiza a las partes para que sus derechos u obligaciones no se queden en estado de indefensión.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

La garantía del debido proceso ha sido reconocida a nivel de instrumentos internacionales en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”.

Asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala en su artículo 14° 3 que:

“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a (...) c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

El debido proceso es la garantía de los justiciables para no ser vulnerados con una detención arbitraria o un proceso con dilaciones.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva según el Tribunal Constitucional Español, nos refiere que es: un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (García, 2008, pp. 58-59)

Respecto a la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se puede agregar que, es el derecho a la justicia de las partes que acuden a ésta, deben ser tratados en igualdad de condiciones y obtener una sentencia clara.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El maestro Cubas (2006) nos refiere que “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única” (p.61).

De igual forma el Tribunal Constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo

139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Respecto a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, podemos agregar que para cada proceso existe una sola jurisdicción, lo que se discute es la competencia, además de ello que permite aplicar las funciones exclusivas de jurisdicción.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Reyna (2015) refiere que:

El Tribunal Constitucional español, en sentencia 47/1983 de 31 de mayo, ha definido los elementos propios del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, indicando que el mismo: exige, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica, que esta lo haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial, y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de órgano especial o excepcional. (pp. 208)

Esta garantía constitucional establece una serie de requisitos, primero: el principio de juez predeterminado exige que el órgano jurisdiccional haya sido creado previamente por la norma legal. Segundo: es necesario que la ley haya otorgado jurisdicción y competencia al órgano judicial con anterioridad al caso en concreto. Tercero se exige que su régimen no permita considerarlo un órgano jurisdiccional especial o excepcional. Y cuarto que su conformación venga predeterminada por ley. (Burgos, 1990, p. 43-44)

Respecto al principio de Juez legal se puede agregar que es una garantía de la jurisdicción, para determinar el juez que corresponde a cada caso pero previsto según la ley.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos podemos hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada según César San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La Constitución garantiza el derecho a la pluralidad de la instancia (vid.: art. 139.6 de la Const.). El NCPP ha entendido, junto con un sector de la doctrina, con la exigencia de, por lo menos, la generalización del recurso de apelación (que es el recurso que mayores garantías ofrece a las partes), el cual es un medio de impugnación ordinario y devolutivo; y, como tal, no necesita fundarse en causa legal preestablecida, y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales, sufridos en la sentencia o en las actuaciones de la primera instancia: vid.: arts. 416°.1 y 419°.1 del NCPP. (Gimeo, 2004)

Con el principio de instancia plural podemos indicar que una sentencia emitida en primera instancia podía ser revisada en segunda instancia. Los motivos de apelación son infinitos, por error material o por erro procesal.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este principio permite un desarrollo correcto del derecho a la defensa y es conocido como principio de equilibrio procesal que es – en esencia – la plasmación procesal penal del principio de igualdad de naturaleza constitucional. En el artículo IX del Código Procesal Penal viene reconocido mediante la declaración de que la intervención de las partes debe producirse “en plena igualdad”. (Reyna, 29015)

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuentan con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica en igual nivel. De esta forma, los sujetos procesales podrán presentar su caso sin verse en posición de desventaja frente a sus adversarios en el litigio. (Ambos, 2005, p.67)

Se puede agregar sobre este principio que existe un alto nivel de insatisfacción en cuanto a la aplicación en los procesos actuales, toda vez que aún existe disconformidad en las partes por obtener un proceso en que se les mida por la misma vara a todos sin importar el grado ni la condición social.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Bacigalupo, Lopez y Colomer citados por Reyna (2005) precisan que la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una resolución judicial se encuentran dirigidos a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial – y también a la Sociedad – que esta es correcta y se encuentra absolutamente libre de cualquier arbitrariedad. (p. 309)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Respecto a la pertinencia de la prueba se agrega que el artículo 156° del CPP señala que: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (Reyna, 2015)

Se puede agregar para este principio, la garantía para demostrar lo existente o lo inexistente dentro de un proceso judicial.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El estado tiene el ius puniendi para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando, la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado o ius puniendi es la atribución que tiene que definir conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas a las que las realizan. (Jescheck, 1981)

Por lo antes expuesto se puede acotar que, se entiende en Ius puniendi como el derecho que sanciona conductas que está previstas en una norma adjetiva.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Florián citado por San Martín (2015) refiere que la jurisdicción tiene dos particularidades: 1. Es un acto de la función soberana del Estado de carácter indelegable, destinada a la aplicación de la ley. 2. Su ejercicio no puede estar regida

más que por la ley, sus reglas solo se alteran por ley, y las personas solo pueden ser juzgadas por los jueces legalmente previstos.

La jurisdicción penal es una especie de la jurisdicción, en cuya virtud el Estado a través de los Juzgados y salas del Poder Judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción. (San Martín, 2015)

Respecto a la jurisdicción penal se puede agregar que su función primordial es el control y la vigencia de la legalidad.

2.2.1.3.2. Elementos

La jurisdicción comprende tres elementos: 1 la potestad de aclarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, a través de un juicio. 2. La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto. 3. La facultad de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general para la efectiva aplicación de la ley penal. (Florián, 1934)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia penal desde el punto de vista objetivo es la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer, desde el aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa. Asimismo comprende todas aquellas reglas que determinan la atribución del conocimiento de un asunto determinado a un específico órgano jurisdiccional. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que la competencia limita al poder del juzgado que tenga a cargo un determinado proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Nos indica San Martín (2015) que la regulación de la competencia penal se encuentra en gran parte prevista en la LOPJ, pero sin duda las normas más importantes, en especial las referidas a la competencia territorial, están incluidas en el NCPP. Así, los criterios para determinar la competencia penal, según lo dispuesto en el artículo 19.1 NCPP:

- A. Por razón de materia y persona del imputado: competencia objetiva.
- B. Por razón de la función: competencia funcional.
- C. Por razón de lugar: competencia territorial.
- D. Por conexión: competencia por conexión.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio es un proceso penal sobre robo agravado recaído según la competencia territorial, en el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo en primera instancia, y en segunda instancia Segunda Sala Penal de Apelaciones, de Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal, reconocida por el artículo 1 NCPP, es considerada por la Ley Procesal como un poder jurídico público que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal, que se ejercita a través del Ministerio Público o del ofendido por el delito, quien pone en conocimiento al juez la incoación de la investigación preparatoria o una noticia criminal, a partir de la cual este, o registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía, o dicta una resolución motivada y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal. (San Martín, 2015. p. 255)

Respecto a la acción penal se puede agregar que con ella se inicia el proceso para sancionar lo relevantemente jurídico, estando ello contenido en una norma escrita.

2.2.1.5.2. Alcances de acción penal

Este poder jurídico será un derecho deber en el caso del Ministerio Público (artículo 1.1 NCPP), íntimamente relacionado con sus funciones públicas. La fiscalía debe ejercer la acción penal ante la sospecha razonable de la comisión de un delito público (artículo 329.1 NCPP), dada su especial misión de defender la legalidad (artículo 159.1 Constitución), aunque más que un derecho se trata de una obligación que gravita sobre los miembros del Ministerio Público de defender a la sociedad, a la víctima y al principio de legalidad. (San Martín, 2015. p. 257)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

El ejercicio de la acción penal es, siempre, de carácter público, no sólo porque expresa un deber constitucional – Ministerio Público – y un derecho a la tutela jurisdiccional – ofendido o querellante particular-, sino porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo. (San Martín, 2015)

Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable. La individualidad de la acción penal significa que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor no tiene facultad para desistir; iniciado el proceso, no tiene más que un fin: la sentencia. En los delitos privados y en la faltas se permite desistimiento y transacción, lo que importa la extinción de la acción penal. (Florián, 1934)

La acción penal se extingue en caso de muerte del imputado, prescripción, amnistía y cosa juzgada. La extinción importa la autolimitación de su potestad punitiva, en consecuencia, impiden en inicio o prosecución del proceso penal. (García, 2012)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad de la promoción de la acción penal la tiene el Ministerio Público, la ejerce de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona mediante acción popular – en este caso, como se ha dejado expuesto, se trata de un mero derecho de petición que se insta, y culmina, mediante una denuncia. Se

concreta a través de la emisión de una Disposición, conforme a los artículos 3 y 336 NCPP: Disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria. (San Martín, 2015)

El ejercicio de la acción es privada, exclusiva o absoluta, en los delitos privados, y se ejerce mediante querrela. La legitimación activa corresponde al ofendido, y la forma de ejercicio es mediante la querrela. El ofendido es el titular del bien o interés tutelado por la norma penal transgredida, por el sujeto pasivo del delito. (San Martín, 2015)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín (2015) nos brinda una definición sobre proceso penal e indica que: Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de sus presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p.35)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Para garantizar las libertades frente al poder público, y evitar que los ciudadanos quedaran a merced de los juzgadores, para que todos y cada una pudieran calcular las consecuencias de sus actos y saber cuándo se exponen a un castigo y cuando no, se logró como una conquista histórica del mundo moderno, la consagración del principio de legalidad y de las consecuencias que de ella se derivan. (Reátegui, 2016)

El principio de legalidad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a

perseguir los hechos punibles – deber impuesto legalmente- y en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada tal como lo indica la sentencia del TC N° 1805-2005-PHC/TC. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que la legalidad es el factor esencial del Estado de derecho.

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

La Corte Suprema ha determinado que el principio de lesividad, “se establece en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en el aspecto objetivo, que tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad de la conducta delictiva”. (Rojas, 1998)

Este principio señala, que debe existir la lesión al bien jurídicamente protegido, o de ser el caso la puesta en peligro.

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. (Rivacoba y Rivacoba, 1998, p. 296)

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

Karl (Citado por Fernández, 1993) sería el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras: "la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia (...)".

Por este principio se puede agregar siempre la pena debe ser proporcional al daño causado.

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Por el principio acusatorio se señala que la fiscalía es el encargado de determinar los hechos materia de acusación en un proceso penal. La vigencia del principio acusatorio plantea – como se observa- el rechazo de la posibilidad que el juez introduzca en el proceso penal imputaciones o hechos no planteados por el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El artículo 397 del nuevo código procesal penal establece: correlación entre acusación y sentencia. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Cafferata (enunciado por Rosas en el año 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción

prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En el presente caso en estudio de las sentencias de robo agravado, parten de un proceso común, con la ejecución de las tres etapas del NCPP.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

La fiscalía es el titular del ejercicio de la acción penal, por ende actúa de oficio, se encarga de defender la legalidad. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal ejerce la potestad del estado de administrar justicia frente la comisión de un delito, para dirigir, resolver y emitir un fallo en facultad que sólo se le confiere a él. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para el maestro Cubas (2006), los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales.
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

El imputado es una persona contra quien existe una acusación directa de la comisión de un delito, como imputado tiene derechos y deberes. Puede ser declarado absuelto o culpable, pero debe ser sometido a un debido proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Es el abogado del Estado, a disposición de defensa de los acusados, para ejercer su defensa gratuita, para cumplir con el principio de defensa que le asiste al acusado y el principio de igualdad de armas con la fiscalía. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.
- b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti (citado por Devis, 2002) señala que la prueba sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema al que se adscribe el NCPP se sustenta en un adecuado raciocinio, que implica la demanda a que los tribunales respeten las leyes del pensamiento (lógicas) y de la experiencia (leyes de ciencia natural); y que sea completo, en el doble sentido de fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas y de no omitir el análisis de los elementos de prueba incorporados, exigencias con las cuales se pretende lograr que la decisión se baste a sí misma, como explicación de las conclusiones del tribunal (exigencia interna). (Hernández et al, 2012, p. 167)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal

de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas (2005) señala: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e intermediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial

2.2.1.9.7.1. La testimonial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

La prueba testimonial es un medio probatorio importante que ha resistido las críticas que se le han formulado a través de muchos años, teniendo vigencia en la actualidad dentro de los procedimientos acusatorios. Este mismo autor ensaya una definición de “testimonio”, indicando que por éste se entiende aquella relación libre y meditada que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, por lo que puede hablarse de testigos ante facto, in facto y ex post facto. (Díez; 1983)

2.2.1.9.7.1.2. La regulación de la prueba testimonial

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

2.2.1.9.7.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

– Declaración de B

Dijo que el día de los hechos se encontraba realizando su labor de mototaxista, en horas de la noche estaba entre México y Kennedy realizando una carrera a una señorita y la ha dejado en la Primavera y luego ha venido despacio por que la cadena estaba por salirse y se salió, entonces empezó arreglarlo, y en eso sale un muchacho corriendo sin polo con vecinos y que se asusta y por ello se bajó de la moto y en la otra cuadra había un señor que estaba lavando su carro con sus hijos y le dijo que si podía quedarse allí porque parece que le querían robar y le dijeron que sí, luego lo coge a golpes con el resto de moradores indicando que él es el ratero. Y lo llevaron a la comisaría de Atusparias.

– Declaración de A

Dijo que se dedica a su casa y que el día 19 de mayo del año dos mil catorce a las 7:15 y 7:30 am salía a pagar una cuenta en la tienda, suena su celular y lo sacó para hablar y llegó una moto azul con dos sujetos que se lanzaron y le

dieron en la pared del frontis de su casa, una moto los esperaba llevándose su celular, y un monedero con S/.1500.00 nuevos soles.

– Declaración de C

Dijo que la agraviada es su madre que había salido a pagar sus cuentas y éste se acercó a la ventana a mirarla porque por esa zona siempre roban, y vio que una moto azul se acerca y se estaciona frente a su mamá, bajan dos hombres la empujan contra la pared y le arranchan su celular y su monedero. A dos cuadras capturan al acusado porque la moto no arrancaba, y se lo llevaron a la comisaría.

– Declaración del efectivo policial M

Dijo que a la fecha de los hechos laboraba en radio patrulla en patrullaje motorizado, al momento de la intervención se vio una moto azul que tenía desperfecto en la cadena y otros sujetos que venían corriendo, sindicando que dicho sujeto había participado conjuntamente con los otros dos, por lo que fue intervenido.

– Declaración del efectivo policial R

Dijo que a la fecha de los hechos laboraba en radio patrulla en patrullaje motorizado, al momento de la intervención se vio a la señora agraviada suelta de nervios y una moto azul que tenía desperfecto en la cadena y otros sujetos que venían corriendo, sindicando que dicho sujeto había participado conjuntamente con los otros dos, por lo que fue intervenido.

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos ode experiencia calificada, indispensable para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa. (San Martín, 2015)

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

Nuevo Código Procesal Penal 2004

Artículo 172.-

1.- La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.- Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3.- No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio (EXPEDIENTE N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

– Pericia Médica N° 001322-L

Realizada a la agraviada, en la que resulta con agresión física por dos personas que el lugar del cuerpo del examen presenta lesiones a nivel de hombro, de dos tipos de lesiones excoriaciones y tumefacción, la primera es por fricción y rozamiento y la segunda es por un golpe

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de soporte u objeto material: es prueba real y objetiva, que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado. (San Martín, 2015)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

- Acta de intervención policial
- Copia de comprobante de pago del Banco de la Nación
- Oficio N° 6348-2014-RDC-CSJL-PJ.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal. (Devis, 2002)

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez. (Devis, 2002)

Se puede agregar que la sentencia es la resolución final de un proceso judicial con carácter de mandato impositiva, pero que puede ser apelada.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez, 2004)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad

jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006)

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006)

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006)

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto, 2006)

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006)

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien

es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001)

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001)

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de

reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

La posición del Defensor del apelante sostuvo que postula la revocatoria de la sentencia porque se trata de persona que recién había cumplido los diecinueve años de edad, que no tiene antecedentes y es mototaxista, ese joven, es víctima de las circunstancias, estuvo en el lugar y hora equivocada, que había hecho una carrera en su vehículo cuando se le ha salido la cadena, en eso aparece una turba y lo agrede, su patrocinado no sabía lo que pasaba, hasta que llega la policía y le hacen la

imputación de delito de robo, la agraviada y el testigo que es su hijo dicen que una persona lleva a dos personas que le roban, pero el sentenciado no ha incurrido en el tipo penal de apoderarse del bien, no ejerce violencia ni amenaza a la agraviada con un peligro inminente, no se puede culpar a una persona sólo porque pasa por la calle, no le han encontrado a su patrocinado, nada de la agraviada, por lo que debe aplicarse la teoría de la imputación objetiva conforme al Recurso de Nulidad 1767-97, no se le puede imputar coautoría porque no concurre ninguno de los elementos del artículo 188 del Código Penal, el apelante conducía su mototaxi procedente de la Primavera, hay duda si el apelante fue coautor o copartícipe, el hijo de la agraviada dice que fueron dos personas que se van corriendo, entonces ¿porque el apelante no corrió?, al existir duda, no se le puede imputar responsabilidad, se debe aplicar la duda en favor del reo, por lo que pide se revoque la sentencia apelada.. (Exp.02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado. (Expediente N°02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado. Capítulo III, Art. 189 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito.

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1996, p. 82).

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor.

c. Delitos de resultado: De lesión o De peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de

análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende

básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de robo

1. Tipo Penal

El doctor Salinas (2015) señala que el antecedente del tipo básico del robo del artículo 288 del Código Penal vigente lo constituye el artículo 237 del Código Penal de 1924 que define al hurto concordado con el primer párrafo del artículo 239. El texto original ha sido objeto de modificación, pero solo referente al quantum de la pena, por la ley número 26319, por el decreto legislativo número 896 y finalmente por la ley número 27472 publicada el 5 de junio de 2001, quedando el texto del tipo penal redactado del modo como sigue:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno, para aprovecharse del, escribiéndole de lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años.

2. Tipicidad objetiva

El maestro Salinas (2015) hace referencia al doctor Rojas para señalar que el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y o grado amenazas sobre las personas, para tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/ apoderamiento en evidentes

condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales.

El acuerdo plenario número 3 - 2009/CJ - 116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como jurisprudencia vinculante que el "delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 CP tiene como nota esencial que la diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona - no seriamente sobre titulares del bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas - como medio para la realización típica de robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento".

De los conceptos de gremios y especialmente el propio texto del tipo penal se concluye que la figura de robo concurre la mayoría de los elementos objetivos del delito de hurto simple ya analizado y para efectos del presente análisis resumidamente los analizamos a continuación. (Salinas, 2015)

Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

Sujeto Pasivo

Es el titular del bien materia de robo. (Viscardo, 2003)

Es necesario destacar, la diferencia entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, pues el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (Bramont-Arias, 2006)

El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

En términos generales, podemos afirmar que el robo, en esencia, constituye una forma agravada del hurto, la misma que consiste en:

a) Apoderamiento ilegítimo:

El concepto de apoderamiento, como en el hurto, alude a la acción en virtud de la cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para así, de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, si quiera sea por un breve lapso. (Villa Stein, 2001)

En suma por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y puede o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño. (Rojas, 2007)

El apoderamiento se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber carecido antes de ella (cuando el agente ha tenido esa posibilidad antes de realizar la acción, se podrá estar ante otros delitos pero no el del hurto).

Para llegar o acceder a este estado- resultado del apoderamiento- el agente deberá:

a).- romper el ámbito de custodia – vigilancia practicada sobre el bien por el propietario o poseedor; b).- efectuar desplazamiento material o funcional del bien; y c).- constituir un nuevo ámbito de dominio de hecho bajo su competencia, y desde el cual dispondrá del bien mueble a sus fines delictivos.

Bien jurídico protegido.

Lo constituye la propiedad y la posesión.

Art.189.-Robo Agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres , ferroviarios ,lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos , restaurantes y afines , establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento ,aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a l integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de condena apertura cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de su víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental.

Sujeto activo. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien.

Sujeto Pasivo. Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica.

Formas Agravadas

1. Robo en inmueble habitado El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.
2. Durante la noche o en lugar desolado. Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente. El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo.
3. Robo a mano armada. El arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima. No encaja en este supuesto el uso de armas aparentes. Arma propiamente dicha es todo instrumento que tiene como finalidad específica la de poder ser utilizado indistintamente para poder agredir o para defender.
4. Robo con el concurso de dos o más personas. Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo.
5. Robo en medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga En esta circunstancia agravante hay un mayor contenido de ilicitud de la acción en vista de la confianza que tienen los pasajeros en la seguridad que les ofrecen las empresas de transporte público o privado.

6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En este supuesto hay un mayor contenido de ilicitud en la comisión del robo debido a que el sujeto activo vulnera más bienes jurídicos para perpetrar el delito. Además el patrimonio se vulnera el bien jurídico administración pública, administración de justicia y la fe pública.
7. Robo en agravio a menores de edad o ancianos. Los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por parte del estado. De allí que se trate de reforzar la protección de su patrimonio a través del incremento de la pena para aquellos que les roban aprovechándose de su estado de indefensión”.

2.2.2.5. El delito de Robo agravado en la sentencia en estudio (Expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Afirma que va acreditar en juicio oral que la persona de B, resulta ser coautor del delito de robo agravado en agravio de A y ello con la actuación de los medios probatorios debidamente admitidos en la etapa intermedia, siendo que el hecho que se imputa es el ocurrido el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a horas veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba a escasos metros de su inmueble ubicado en calle los Manglares N° 101 de la Urbanización Carlos Stein Chávez del distrito de José Leonardo Ortiz y en la cual fue interceptada por dos sujetos que descendieron de un vehículo menor, en este caso de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, quienes luego de ejercer violencia contra ella, lanzándola contra la pared, le quitaron su monedero que contenía un mil quinientos nuevos soles y su teléfono celular marca LG, para luego de ello volver abordar esa mototaxi de color azul y huir del lugar, todo ello ha sido presenciado por el hijo de la agraviada, C., quien se encontraba dentro del inmueble antes citado y pudo advertir todo este hecho a través de la ventana que tiene su domicilio, quien en ese instante sale de su casa para auxiliar a su madre y luego seguir a estos sujetos que huían en esa mototaxi, logrando intervenir a uno de ellos, es decir al conductor de la mototaxi a escasamente tres cuadras del lugar y luego de ello con apoyo policial conducir a la Comisaría del sector, ya que

los otros dos sujetos que habían descendido del vehículo y fueron quienes le robaron su pertenencia a la agraviada, huyeron al momento de la persecución.

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: doce años de pena privativa de libertad efectiva (Expediente N°02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 300.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N°02852-2014-58-1706-JR-PE-02)

2.3. Marco conceptual.

- **Calidad:** determinante de estudio en un trabajo de investigación. (Lex, 2014)
- **Expediente:** Documento iniciado por las partes en un proceso judicial y que se le asigna un número respectivo. (Lex, 2014)
- **Prisión preventiva:** es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.
- **Proceso:** conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)
- **Prueba:** en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- **Sujeto pasivo de la acción:** es aquella en quien recae la conducta típica del sujeto activo, por lo que también se le conoce como “objeto de acción” del bien jurídico. Jecheck afirma que éste puede aparecer como unidad corpórea-anímica, como valor social, etc. (Reátegui, 2016)
- **Sujeto pasivo del delito:** es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito cometido. (Reátegui, 2016)
- **Principio de fragmentalidad:** se expresa por partida doble: se protegen ciertos y determinados bienes jurídicos, no todos, y de ellos se terminan prohibiendo las conductas que cierran un disvalor apreciable o un daño intolerable para el bien jurídico. (Reátegui, 2016)
- **Teoría general del delito:** se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. (Muñoz, 1984)
- **Tercero civilmente responsable:** El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

- **Testimonial:** Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

- **Violencia:** es la fuerza sobre algo contra un sujeto o cosa.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común, el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia en segunda instancia; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, sobre robo agravado, tramitado mediante proceso penal común, ante el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

	decisión?	decisión.	
--	-----------	-----------	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>AGRAVADO, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal en agravio de A. Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES.</p> <p>1.1.1. PARTE ACUSADORA: Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.</p> <p>1.1.2. PARTE ACUSADA: B, identificado con DNI N° 48596102, con fecha de nacimiento veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, natural de Mórrope, con segundo año de secundaria, con domicilio real en calle Víctor Andrés Belaunde N° 295 – Pueblo Joven Ramiro Pialé – José Leonardo Ortiz – Chiclayo, de ocupación mototaxista y por el cual percibe la suma de treinta nuevos soles diarios, no tiene antecedente penal, ni tatuajes, ni cicatrices.</p> <p>1.1.3. AGRAVIADA: A.</p> <p>1.2.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>1.2.1- ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A) HECHOS. Afirma que va acreditar en juicio oral que la persona de B, resulta ser coautor del delito de robo agravado en agravio de A y ello con la actuación de los medios probatorios debidamente admitidos en la etapa intermedia, siendo que el hecho que se imputa es el ocurrido el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a horas veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba a escasos metros de su inmueble ubicado en calle los Manglares N° 101 de la Urbanización Carlos Stein Chávez del distrito de José Leonardo Ortiz y en la cual fue interceptada por dos sujetos que descendieron de un vehículo menor, en este caso de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, quienes luego de ejercer violencia contra ella, lanzándola contra la pared, le quitaron su monedero que contenía un mil quinientos nuevos soles y su teléfono celular marca LG, para luego de ello volver abordar esa mototaxi de color azul y huir del lugar, todo ello ha sido presenciado por el hijo de la agraviada, C, quien se encontraba dentro del inmueble antes citado y pudo advertir todo este hecho a través de la ventana que tiene su domicilio, quien en ese instante sale de su casa para auxiliar a su madre y luego seguir a estos sujetos que huían en esa mototaxi, logrando intervenir a uno de ellos, es decir al conductor de la mototaxi a escasamente tres cuadras del lugar y luego de ello con apoyo policial conducir a la Comisaría del sector, ya que los otros dos sujetos que habían descendido del vehículo y fueron quienes le robaron su pertenencia a la agraviada, huyeron al momento de la persecución.</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO. A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el acusado, se encontraría regulada en el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal, referido a que fue durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>C) SUSTENTO PROBATORIO. Afirma que el Ministerio Público, sustentará su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el Auto de Enjuiciamiento por el Juzgado de Investigación preparatoria.</p> <p>D) PRETENSION PENAL Y CIVIL El representante del Ministerio Público, solicita conforme a los hechos oralizados, se le imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y en cuanto al concepto de reparación civil, solicita la suma de dos mil nuevos soles, que deberá ser cancelado por el daño ocasionado a la agraviada.</p> <p>1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO. Afirma que el señor fiscal acusado a su patrocinado por robo agravado, sin embargo las pruebas se producen a posteriori y no son pruebas reales y fehacientes, promete demostrar que su patrocinado no ha cometido ningún delito.</p> <p>1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN. Luego que se le explicara sus derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante Conclusión Anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se consideran coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil.</p> <p>1.4. NUEVA PRUEBA. El representante del Ministerio Público ni el abogado defensor del acusado, ofrecieron nuevos medios de pruebas.</p> <p>1.5.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO. De forma libre y voluntaria: Dijo que el día de los hechos se encontraba realizando la labor de mototaxista y en horas de la noche estaba entre México y Kennedy realizando una carrera a una señorita y la ha dejado en la Primavera y luego ha venido despacio porque estaba por salirse la cadena y después se salió y comenzó arreglar y en eso sale un muchacho corriendo sin polo con vecinos y se asusta y por ello se bajó de la moto y en la otra cuadra había un señor que estaba lavando su carro con sus hijos y le dijo si podía quedarse allí porque parece que le querían robar y le dijo que sí y el señor siguió lavando y el muchacho llegó y le vio que estaba arreglando su cadena, estando abajo le agarró de los pelos, y le comenzó a tirar patadas, puñetes con los moradores de la zona y decían que él había robado a su mamá y entonces el señor que estaba allí, sacó su arma y realizó disparos al aire y el señor los separa y le coge del brazo y le dijo tú eres ratero y él señaló que no sabía nada y el muchacho volteó la moto y cortó la carpa y de un rato llegó la policía y le dijo que había robado y respondió que no, porque estaba con grasa arreglando su moto y llegó la señora y le dijo que le había robado y luego lo llevaron a la Comisaría de Atusparias.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A las preguntas del Representante del Ministerio Público: Dijo que la moto era color azul, que de donde dejó la carrera a la señorita a la casa de la señora, fue tres cuabras y de donde se le salió la cadena era tres cuabras más delante de la casa de la señora, que recuerda haber firmado en la Comisaría una declaración la cual ingresa por contradicción, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, específicamente la pregunta número dos, sobre cómo sucedieron los hechos y dice que al momento de la intervención se le cayó parte de su dinero.</p> <p>El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.</p> <p>1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>1.6.1.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA:</p> <p>A) TESTIMONIALES.</p> <p>A.1.-Declaración de A</p> <p>A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que se dedica a su casa y que el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce a las siete y quince a siete y treinta minutos de la noche, salía a pagar una cuenta en la tienda, pues saca productos para su casa y en eso suena su celular y lo sacó para hablar y llegó una moto azul con dos sujetos que se lanzaron y le dieron en la pared del frontis de su casa y ha gritado con fuerza y su hijo a salido y los ha perseguido porque una moto esperaba que los dos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suban, llevándose su celular marca Lg. color negro y monedero, el cual contenía la suma de Un mil quinientos nuevos soles, porque había sacado un mil ochocientos nuevos soles del Banco de la Nación, debido a que recibe pensión por su esposo que fue policía y el que salió a perseguir fue su hijo mayor b, siendo la distancia que recorrió su hijo de tres cuadras y el acusado era el que manejó la moto y a quien lo reconoció.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor del acusado.- Dijo que los asaltantes eran de una contextura normal y estaban con polo blanco.</p> <p>A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que para despojarla de su bien, la empujan en la pared y la golpean en el brazo.</p> <p>A.2.-Declaración de C</p> <p>A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que la señora María Castro Fuentes Vda. de Barboza, es su madre, que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, le dijo que iba a salir a pagar sus cuentas y éste se acercó a la ventana para observarla porque por su casa siempre roban y en eso vio que se acerca una moto azul y a un metro de distancia se estaciona frente a su mamá y bajan dos sujetos y le empujaron y le arranchan su monedero y un celular, entonces al toque reacciona y abrió la puerta, salió corriendo vio a su mamá que estaba en el suelo y los hombres subieron a la moto y arrancaron y comenzó a seguirlos pasaron dos cuadras y la moto se detuvo y voltea a la derecha y a una cuadra en una esquina para la moto completamente, siendo que los dos que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robaron a su mamá se corren y el acusado queda estancado queriendo prender la moto y él lo captura con ayuda de los vecinos y llaman a la Policía y llegaron en forma rápida, afirma que la mototaxi era de color azul y el tiempo que roban a su madre hasta la detención era de dos a tres minutos.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor del acusado.- Dijo que los asaltantes tenían pantalón y polos.</p> <p>A las preguntas de la Magistrada Domínguez Huamán.- Dijo que el acusado fue el conductor.</p> <p>A.3.-Declaración del efectivo policial M</p> <p>A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que en el mes de mayo del dos mil catorce, laboraba en radio patrulla en patrullaje motorizado y la intervención policial, consistió en que divisaron que una mototaxi estaba con desperfectos mecánicos y en ese momento era la cadena y estaba con una actitud nerviosa y procedieron a intervenirlo y aparecieron dos personas que venían corriendo y sindicaban que dicho sujeto había participado conjuntamente con dos personas más, en un ilícito en la mototaxi azul y apareció la agraviada diciendo que en dicha unidad se habían encontrado dos personas que realizaron un arrebato, no se escuchó ningún tipo de disparos y se ingresó el acta de intervención policial.</p> <p>El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.</p> <p>A.4.-Declaración del efectivo policial R</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que es Policía Nacional del Perú, que actualmente está laborando en la policía de carretera de Mórrope y en el mes de mayo del dos mil catorce, pertenecía al escuadrón de emergencia de Radio Patrulla de Chiclayo, como operador de dicho vehículo y en dicha fecha en circunstancias que se encontraba en la Av. Chiclayo, se escuchó por la radio que solicitaban apoyo policial y estando a dos a tres cuadras se fueron a dicho lugar y encontraron a la señora suelta de nervios en su puerta y decía que había sido víctima de robo y que el mototaxista había volteado por la derecha y al dirigirse a dicho lugar, encontraron una mototaxi malograda en su cadena y se intervino al sujeto quien era el conductor a quien la agraviada decía que la persona que había arranchado su monedero, había subido a dicha unidad vehicular, señalando que la unidad era de color azul.</p> <p>El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.</p> <p>B) EXAMEN DE PERITO.</p> <p>B.1) Declaración del Perito E</p> <p>El perito, luego de tener a la vista el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, practicada a la señora A, da lectura a la data y explica las respectivas conclusiones.</p> <p>A las preguntas del Representante- de! Ministerio Público.- Dijo que la examinada refiere que ha sufrido</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una agresión física por dos personas, que el lugar del cuerpo que presenta la examinada las lesiones es en el nivel del hombro, siendo dos tipos de lesiones, que son excoriaciones y tumefacción, la primera es por fricción y rozamiento y la segunda es por un golpe.</p> <p>El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.</p> <p>C) DOCUMENTALES.</p> <p>C.1) Acta de Intervención Policial, de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce.</p> <p>Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción pena que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar la forma como se intervino al acusado y se precisa algunas declaraciones de la agraviada y del acusado.</p> <p>No fue materia de observación por parte del Abogado Defensor del Acusado.</p> <p>C.2) Copia del comprobante de pago del Banco de la Nación.</p> <p>Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que la agraviada momentos antes de los hechos contaba con dinero y con ello acredita la preexistencia.</p> <p>No fue materia de observación por parte del Abogado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensor del Acusado.</p> <p>C.3) Oficio N° 6348-2014-RDC-CSJL-PJ, de fecha veinte de mayo del dos mil catorce.</p> <p>Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que el acusado NO registra antecedentes penales.</p> <p>No fue materia de observación por parte del Abogado Defensor del Acusado.</p> <p>1.6.2. MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.</p> <p>A) TESTIMONIAL</p> <p>A. 1.-Declaración de U.</p> <p>El abogado defensor del acusado, se prescinde de dicha declaración testimonial, afirmando que a pesar de haberse ordenado la conducción compulsiva ha sido imposible que concurra a la audiencia de juzgamiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro uno se cotejó la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia con el cumplimiento de los 10 indicadores de la lista de parámetros de las sub dimensiones introducción y postura de las partes, que la universidad nos proporcionó, y hallamos que la calidad de esta dimensión es 20 muy alta

	hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica”.											
Motivación del derecho	<p>1.2.- De la configuración típica del robo agravado y teniendo en cuenta que en el presente caso se está atribuyendo al acusado haber incurrido en la agravante prevista en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien, o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					

	<p>ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.3.- Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos previamente planificada o premeditada.</p> <p>SEGUNDO.- DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</p> <p>2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El representante del Ministerio Público, señala:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						

	<p>2.1.1.- Que la imputación, versa en que el acusado ha participado en el Delito de Robo Agravado ocurrido el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a las veinte horas con treinta y ocho minutos, en agravio de A, siendo su co - participación, el conducir el vehículo menor motorizado, en la cual interceptan a la agraviada del cual descienden dos sujetos que luego de violentar la despojan de sus pertenencias, en este caso de dinero en efectivo y un teléfono celular, la cual está acreditada con cada una de las pruebas actuadas en este juicio.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.1.2.- Que la primera prueba fue el examen a la agraviada, quien ha narrado detalladamente como fue víctima del robo de sus pertenencias, la hora y fecha y lugar, precisando cual ha sido la participación que tuvo el acusado en este hecho, siendo que entre el hecho ocurrido en su agravio y el momento de la intervención no había transcurrido demasiado tiempo debido a que el acusado en su vehículo menor, había transitado apenas cuadra y media, tal como lo han manifestado todos los órganos de prueba que han asistido a juicio oral, lo cual ha permitido colegir la sindicación de la agraviada, además la intervención del acusado ha sido de manera inmediata y además la agraviada ha reconocido el vehículo del cual los coautores de este hecho, lo interceptaron y finalmente lograron robarle sus pertenencias.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>2.1.3.- De igual forma la imputación ha sido corroborada por el testigo presencial</p> <p>del hecho C, quien ha manifestado que en el momento que su madre era víctima del robo por parte del acusado y otros dos sujetos, pudo advertir este hecho a través de la ventana del frontis de su domicilio y eso le permitió salir para tratar de auxiliar, sin embargo eso no lo pudo hacer debido que los sujetos que cometieron ese ilícito lograron su cometido, despojándole de sus pertenencias y luego de violentarla ya habían huido del lugar a bordo de la mototaxi, manifestando que ha perseguido a esas personas por un espacio mínimo y que la intervención policial ha sido inmediata.</p> <p>2.1.4.- En juicio participó el médico legista, quien señala que la agraviada ha sufrido violencia por parte de los coautores de este hecho para robarle sus pertenencias, quien acreditado tal y conforme lo ha manifestado la agraviada, fue empujada contra la pared y eso le habría producido una lesión en el hombro, por la cual el médico señala que presentaba lesiones contusas en el lugar que se mencionaba.</p> <p>2.1.5.- Que los efectivos policiales que también son órganos de prueba, han podido corroborar que la agraviada ha sindicado al acusado como partícipe en este hecho, es decir coautor cuya participación ha sido de interceptar con su vehículo para permitir que los dos sujetos bajaran y le arrebataran sus</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertenencias, quedando claro que cada una de estas personas han tenido un rol en particular.</p> <p>2.1.6.- Que el acusado en juicio oral, ha señalado que su vehículo fue dañado, cortado la carpa al momento de la intervención y eso ha quedado desvirtuado por parte de los efectivos policiales que en ningún momento y menos aún en el acta de intervención policial han consignado ello, menos aún es cierto que una persona trató de auxiliarlo de la turba que supuestamente habría existido en el lugar, realizando disparos al aire.</p> <p>2.1.7.- Que el acta de intervención policial es bastante clara, pues da cuenta como lo han manifestado los efectivos policiales que han participado en audiencia, lo que ha ocurrido en ese momento, en la cual existe la sindicación de la agraviada y un apoyo por parte de los efectivos policiales, que motivó la intervención.</p> <p>2.1.8.- El Boucher del Banco de la Nación, es otro medio probatorio que permite acreditar que la agraviada contaba con dinero momentos antes de haber sufrido el robo de sus pertenencias, acredita la pre existencia del patrimonio que fue víctima, la cual si bien precisa el monto de Un mil ochocientos nuevos soles, la agraviada manifiesta que tenía en el interior de su monedero, Un Mil Quinientos nuevos soles, una suma menor porque había hecho unos pagos, por ende es congruente con todos los medios probatorios y también sobre todo con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>examen que se habría sido objeto la agraviada, por todo ello solicita se le imponga al acusado doce años de pena privativa de libertad, teniéndose en cuenta que carece de antecedentes penales y como reparación civil a favor de la agraviada, teniéndose en cuenta la violencia recibida y los bienes sustraídos, solicita dos mil nuevos soles, siendo el tipo penal, el artículo 189 del Código Penal con las agravantes de 2) durante la noche, porque se ha cometido a la* ocho con treinta cinco minutos de la noche y 4) porque fue con el concurso de dos o más personas.</p> <p>2.2. DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR.</p> <p>Por su parte la defensa del acusado, afirma lo siguiente:</p> <p>2.2.1.- Que las pruebas no son contundentes, que el mismo hijo de la señora dijo que en su propia casa se había matado y que había visto bajarse dos hombres manejados por su patrocinado en su motocicleta y ni siquiera han podido agarrar a uno, por ende el artículo 188 no es aplicable porque su patrocinado no ha cometido el delito de robo agravado, pues la policía no ha estado presente, es decir no ha estado in situ.</p> <p>2.2.2.- Que su patrocinado recién ha cumplido diecinueve años de edad, no tiene ningún tipo de antecedentes, es un elemento pequeño que no pesa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más que 40 kg. no cree que pueda hacer lo que dice la fiscalía, por ello señala que no se puede sentenciar a un día de cárcel a su patrocinado porque no ha cometido el delito, por lo tanto solicita la absolución.</p> <p>2.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.</p> <p>Que está conforme con la defensa.</p> <p>TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</p> <p>3.1.- HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>3.1.1.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, personal policial de la Comisaría PNP de Atusparias, auxiliaron y prestaron apoyo a la señora A, quien había sido víctima de un asalto, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada antes mencionada, de su hijo C y de los efectivos policiales M y R, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1.2.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, minutos antes de veinte horas con treinta y ocho minutos, tres sujetos se encontraban a bordo de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, siendo que dos de ellos descendieron y luego de violentarla arrebataron sus pertenencias a la señora A, mientras que el tercer sujeto se encontraba en la mototaxi como conductor, donde subieron nuevamente los dos sujetos y se dieron a la fuga, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada antes mencionada y de su hijo C declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral.</p> <p>3.1.3.- Que minutos después del evento delictivo, el señor C, ha perseguido a la mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, donde se trasladaban los sujetos que habían sustraídos las pertenencias a su señora madre, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada A y de su hijo el antes mencionado, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento.</p> <p>3.1.4.- Que minutos después del evento delictivo, los efectivos policiales M y R, han intervenido al acusado B, quien fue reconocido por la agraviada A, como la persona que trasladó a los sujetos que sustrajeron sus pertenencias, conforme a quedado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado con la declaración del mismo acusado (respecto a su intervención y reconocimiento), de la agraviada antes mencionada, de su hijo C y de los efectivos policiales M y R, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral.</p> <p>3.1.5.- Que al momento de la sustracción de sus pertenencias la agraviada A, ha sufrido lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, conforme a sido acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, explicada en la audiencia de juzgamiento por el Médico Legista E, en el plenario de juzgamiento.</p> <p>3.1.6.- Que el Boucher, expedido por el Banco de la Nación, acredita que la agraviada A, el día de los hechos, a las catorce horas con cuarenta minutos, ha retirado la suma de un mil ochocientos nuevos soles, conforme a quedado acreditado con la declaración de la misma en el plenario de juzgamiento y la copia del comprobante que como documental ha sido actuada en juicio oral.</p> <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS.</p> <p>3.2.1.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>catorce, minutos antes de las veinte horas con treinta y ocho minutos, dos sujetos descendieron de la mototaxi de placa M2-8544, color azul y luego de violentar a la señora A, la hayan sustraído su monedero el cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, así como también su celular marca LG, Movistar.</p> <p>3.2.1.- Que al momento de la intervención al acusado B, la mototaxi de placa M2-8544, color azul, específicamente la carpa haya sido cortada.</p> <p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>4.1. “La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito”. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo "e" de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “(...)a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.</p> <p>4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: “La</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado”. (STC N° 1934-2013-HC/TC); “La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado”. (STC N° 10107 2005-PHC/TC). Entonces, “para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado”; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPCIDAD.</p> <p>5.1.- “La determinación de si un acusado es o no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión”.</p> <p>5.2.- “La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso -se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individualizará la pena y se determinará la reparación civil”.</p> <p>5.3.- Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público acreditado más allá de toda duda razonable que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, personal policial de/ la Comisaría PNP de Atusparias, auxiliaron y prestaron apoyo a la señora A, quien había sido víctima de un asalto y ello por tres sujetos quienes se encontraban a bordo de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, siendo que dos de ellos descendieron y luego de violentarla arrebataron sus pertenencias, mientras que el tercer sujeto se encontraba en la mototaxi como conductor, donde subieron nuevamente los dos sujetos y se dieron a la fuga, hechos por el cual el hijo de la agraviada, C, al presenciar dicho acontecimiento por la ventana de su domicilio, salió auxiliar a su madre persiguiendo a la mototaxi, donde se trasladaban los sujetos, para posteriormente con apoyo de los efectivos policiales M y R, intervenir al acusado B, quien fue reconocido por la agraviada A, como la persona que trasladó a los sujetos que sustrajeron sus pertenencias, haciendo mención que al momento de la sustracción de sus pertenencias la agraviada, sufrió lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.</p> <p>5.4.- “Desplegada la actividad probatoria, corresponde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizar si el persecutor de la acción penal ha logrado acreditar si la realidad presentada se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, pues, sólo de ese modo sabremos si estamos frente una conducta típica, con relevancia penal, y compatible, con lo que hoy llamamos Estado Constitucional de Derecho”. El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, es claro y reflexivo cuando sostiene que “solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales pueda concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad es mucho más complejo que la función que puede cumplir una máquina...”; y luego agrega “la elemental racionalidad de cualquier decisión judicial exige que no se prohíba una acción que no lesiona a otro; tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta. Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta, los jueces estarían confirmando la irracionalidad absoluta de su poder, como también lo harían de interferir en las decisiones de los ciudadanos respecto de sus derechos, pues, con el pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio (...)”</p> <p>5.5.- Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, no queda duda de la participación del acusado B, en los hechos materia de juzgamiento, por cuanto además de existir el reconocimiento directo de la agraviada A, también existe la sindicación directa del testigo C, quien en juicio oral, ha señalado cual ha sido la participación del acusado, siendo ello así y al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>análisis de las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, las cuales son: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, se afirma que en el presente caso, no existen relaciones entre la agraviada y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, que por ende nieguen aptitud para generar certeza; b) Respecto a la Verosimilitud, no sólo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones de los testigos, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, plasmada en el acta de intervención policial, que ha sido documental actuada en el plenario de juzgamiento y c) Respecto a la Persistencia en la incriminación, ello se ha dado por parte de la testigo - agraviada y el testigo C, lo cual conlleva apreciarse con el rigor que corresponde y analizarlos ponderadamente en el presente caso concreto, siendo ello así para el Juzgado Colegiado no existe duda alguna de la responsabilidad penal del acusado, no siendo creíble la versión que se encontraba en dicho lugar arreglando su cadena de la mototaxi solamente, sin tener pleno conocimiento de lo que estaba sucediendo.</p> <p>5.6.- El Abogado Defensor del acusado ha señalado que no hay pruebas contundentes, máxime si la policía no ha estado presente; Al respecto, es importante mencionar que dicha posición no ha sido demostrado en juicio oral, puesto que el Juzgado Colegiado, para emitir el respectivo fallo, ha tenido en cuenta las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro declaraciones testimoniales, es decir de A, C y de los efectivos policiales M y R, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, actuadas en juicio oral, que si bien la policía no ha estado presente al momento de los hechos, ello es lógico, pero si ha estado al momento de la intervención, en la cual la agraviada ha reconocido directamente al acusado B, como la persona que habría cumplido el rol de chofer de mototaxista, en la cual se habrían trasladado las personas que sustrajeron las pertenencias a la agraviada; Asimismo, el abogado defensor, afirma que su patrocinado recién ha cumplido diecinueve años de edad, no tiene ningún tipo de antecedentes, dichas circunstancias, específicamente la segunda se ha tenido en cuenta para la imposición de la pena.</p> <p>5.7.- “Finalmente es importante hacer mención que no cabe duda que el acusado actuado dolosamente, evidenciándose un reparto de roles en la ejecución de su plan criminal, es decir ha existido el dominio del hecho, a través de la ejecución de la parte que le ha correspondido en la división ejecutiva del acto delictivo, lo cual como consecuencia de los hechos la agraviada, resultó con lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, conforme a sido acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, explicada en la audiencia de juzgamiento por el Médico Legista E, con lo cual se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita la violencia que ha existido por parte del acusado B, hacia la agraviada, siendo que respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción, se debe tener en cuenta que dentro de todo lo actuado en juzgamiento se han referido a un celular Marca Lg color negro y un monedero la cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, conforme el titular de la acción penal, ha tratado de acreditar con un Baucher, expedido por el Banco de la Nación, siendo que respecto al celular, no existe ninguna documental que acredite la preexistencia de ello y al monedero, la cual supuestamente contenía suma dineraria antes mencionada, no ha sido acreditado en juicio oral, máxime si de la misma declaración de la agraviada en el plenario de juzgamiento, afirmado que salía de su domicilio con dirección a la tienda a pagar de productos que debía, siendo ello así se puede acreditar que la agraviada si tenía monto dinerario en el monedero, la cual fue materia de sustracción, la cual originó la fuga de los tres sujetos, entre ellos el acusado, lo que no ha quedado establecido es el monto dinerario, más aún si por las máximas de la experiencias se puede afirmar que es imposible que una persona realice un retiro dinerario en una entidad financiera y después de cinco horas, haya realizado movimientos económicos, más aún no es creíble que una persona acuda a una tienda cerca de la casa con Un Mil Quinientos Nuevos Soles; Así las cosas, el acusado B, resulta ser responsable del delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal, con la agravante de durante la noche (el día diecinueve de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayo del dos mil catorce a las veinte horas con treinta y ocho minutos) y de haber sido cometido con el concurso de dos o más personas, (en el caso tres personas), circunstancias que están previstas en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito, éste ha quedado en grado de consumado, pues, los participantes entre ellos el acusado en este hecho criminal, han tenido posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre los bienes - materia de sustracción”.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>6.1 En el Presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado B, como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. “Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado B, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público”.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>7.1. “Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado B, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 2) y 4) del Código Penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad”.</p> <p>7.2.- “A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3.- “El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado B, la pena de doce años de per libertad, y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las unciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Cavero, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en el sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso le debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma; En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del marco establecido en la ley, no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1.- “Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios”.</p> <p>8.2.- “Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1166, la Corte Suprema, estableció que “el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales”; En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el señor Fiscal, no se llegó a recuperar los objetos materia del delito, consistentes en un celular Marca Lg color negro y un monedero la cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, conforme afirma que lo acreditado con el Baucher, expedido por el Banco de la Nación; Al respecto es importante afirmar que respecto al celular, no existe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguna documental que acredite la preexistencia de ello y en lo que concierne al monedero, la cual supuestamente contenía suma dineraria, dicho monto no ha sido acreditado en juicio oral, máxime si de la misma declaración de la agraviada en el plenario de juzgamiento, ha señalado que salía de su domicilio con dirección a la tienda a pagar de productos que debía, siendo ello así se puede acreditar que la agraviada si tenía monto dinerario en el monedero, la cual luego de la sustracción, originó la fuga de tres sujetos, entre ellos el acusado, lo que no ha quedado establecido es el monto dinerario, más aún si por las máximas de la experiencias se puede afirmar que una persona si realiza un retiro dinerario en una entidad financiera es para realizar movimientos económicos posteriores pero de forma inmediata, pero en el presente caso lo habría realizado después de cinco horas, dichas circunstancias, se ha tenido en cuenta para dimensionar el daño, más aún si no es creíble que una persona acuda a una tienda cerca de la casa con Un Mil Quinientos Nuevos Soles, siendo ello así y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de Trescientos Nuevos Soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado”.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CONDENA.</p> <p>9.1.- “Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma”.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>10.1.- “Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, prescribe que “su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro dos califica como muy alto, y resulta de cotejar la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia con los 20 indicadores de las subdimensiones de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Que arrojó una valoración de 40

Cuadro 3: Calidad de la dimensión resolutive de la primera sentencia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>II. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valor juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 2) y 4) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:</p> <p>3.1.- CONDENANDO al acusado B "cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como COAUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO tipificado en el artículo 188 y 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal en agravio de A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						

	y como a tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA . La misma que será computada, desde el día de su detención.											
Descripción de la decisión	<p>3.2.- FIJESE por concepto de REPARACION CIVIL la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar el sentenciado a la agraviada.</p> <p>3.3.- Se DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal oficiándose con dicho fin.</p> <p>3.4.- Respecto el pago de COSTAS, el mismo será liquidado en ejecución de sentencia si las hubiere.</p> <p>3.5.- SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se archive definitivamente los actuados.</p> <p>3.6.- NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesados.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X					10	

LECTURA. El cuadro tres califica como muy alto y resulta de cotejar la dimensión resolutoria de la sentencia de primera instancia, con los 10 indicadores de las sub dimensiones de la aplicación del p° de correlación y de la descripción de la decisión. Que arrojó una valoración de 10

Cuadro 4: Calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Introducción</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES Registro del desarrollo de la Audiencia</p> <p>EXPEDIENTE: 02852-2014-58-1706-JR-PE-02 ESP. DE SALA: P IMPUTADO: B DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: A ESP. DE AUDIENCIA: I</p> <p><u>I.- INTRODUCCIÓN:</u> En la ciudad de Chiclayo, siendo las nueve y treinta horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados, se apersona el Magistrado CH., a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de sentencia.</p> <p><u>II.- ACREDITACIÓN:</u></p>	<p>1. El encabezamiento. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							10

	<p>• ABOGADO DEL SENTENCIADO B: F con ICAL N° 964, Casilla electrónica N° 43410. (Se apersona a las nueve y ' treinta y ocho horas).</p>												
Postura de las partes	<p>III.- DECISIÓN DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>SENTENCIA N° 219-2015</p> <p>Resolución número doce. Chiclayo, veintinueve de diciembre de dos mil quince.</p> <p>En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado B, es materia de revisión por esta Sala Superior, la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar al apelante como coautor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de A, e imponen doce años de pena privativa de libertad y fija en trescientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado, con costas, se ha señalado fecha de audiencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito concurriendo el Abogado defensor del apelante y la señora fiscal. Concluido el debate oral, los magistrados procedieron a la debida deliberación emitiendo la resolución que absuelva el grado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				X							

LECTURA. El cuadro cuatro califica como muy alto y resulta de cotejar la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, con los 10 indicadores de la sub dimensiones de introducción, y postura de las partes, y hallamos una valoración de 10. (Ver Anexo 6-D)

	<p>quinientos nuevos soles y su teléfono celular marca LG, para luego abordar esa moto y darse a la fuga, siendo seguidos e interviniendo al conductor del vehículo quien se detuvo al salirse la cadena de la moto y los dos sujetos restantes se dan a la fuga”.</p>											
Motivación del derecho	<p>Segundo.- Síntesis de la posición del Defensor del apelante.</p> <p>Sostuvo que postula la revocatoria de la sentencia porque se trata de persona que recién había cumplido los diecinueve años de edad, que no tiene antecedentes y es mototaxista, ese joven, es víctima de las circunstancias, estuvo en el lugar y hora equivocada, que había hecho una carrera en su vehículo cuando se le ha salido la cadena, en eso aparece una turba y lo agrede, su patrocinado no sabía lo que pasaba, hasta que llega la policía y le hacen la imputación de delito de robo, la agraviada y el testigo que es su hijo dicen que una persona lleva a dos personas que le roban, pero el sentenciado no ha incurrido en el tipo penal de apoderarse del bien, no ejerce violencia ni amenaza a la agraviada con un peligro inminente, no se puede culpar a una persona sólo porque pasa por la calle, no le han encontrado a su patrocinado, nada de la agraviada, por lo que debe aplicarse la teoría de la imputación objetiva conforme al Recurso de Nulidad 1767-97, no se le puede imputar coautoría porque no concurre ninguno de los elementos del artículo 188 del Código Penal, el apelante conducía su mototaxi</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						

	<p>procedente de la Primavera, hay duda si el apelante fue coautor o copartícipe, el hijo de la agraviada dice que fueron dos personas que se van corriendo, entonces ¿porque el apelante no corrió?, al existir duda, no se le puede imputar responsabilidad, se debe aplicar la duda en favor del reo, por lo que pide se revoque la sentencia apelada.</p> <p>Tercero.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.</p> <p>Precisó que la sentencia ha valorado debidamente la prueba actuada, se acredita la responsabilidad penal del acusado, sin embargo lo que busca la defensa es la absolución, pues dice que no hay pruebas porque no estuvo la policía, sin embargo, existe la imputación que hace la agraviada, además el hijo de la agraviada ve los hechos por la ventana y por eso los sigue juntos con otros vecinos, el acusado también ha dicho que sale un muchacho y lo sigue y otra persona con arma le dice "tú eres ratero", hay reparto de roles, los hechos se producen con violencia sobre la víctima y se acredita con el certificado médico, también las declaraciones de los efectivos policiales Montenegro y R que dicen que al acusado se le malogra la cadena de moto, se acredita la pre existencia del dinero y la agraviada salía a pagar un crédito, al quedar acreditada la responsabilidad del apelante, pide se confirme la sentencia apelada, la gente incluso rompe la carpa de la moto del apelante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cuarto.- Presunción de inocencia.</p> <p>Es un concepto generalizado y asumido también por ésta Sala Superior y ya en otros casos se ha pronunciado porque la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como deja responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo "e", inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances. Este principio, como una presunción <i>juris tantum</i>, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde efectuar el análisis de la sentencia apelada y lo actuado en audiencia de apelación para emitir el pronunciamiento respectivo.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Quinto.- Consideraciones sobre el delito de robo.</p> <p>El delito de robo tiene como elemento intrínseco, el ejercicio de la violencia o la amenaza para despojar a la víctima de algún bien o bienes muebles que le pertenece o que lo posee en forma legítima, "la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple</p>					X					

<p>haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y su voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble", "es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente contra los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa", ello explica porque el legislador ha fijado las penas que figuran en los delitos patrimoniales donde hay ofensa a varios bienes jurídicos.</p> <p>Sexto.- Análisis del material probatorio actuado.</p> <p>De la prueba válidamente incorporada al proceso y valorada en la sentencia apelada, se tiene lo siguiente:</p> <p>-Está acreditado con la versión del apelante, que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos de la noche, el sentenciado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje M2-8544.</p> <p>-En el día y hora antes mencionada, la agraviada A, sale de su domicilio ubicado en "Los Manglares" N° 101 Urbanización Carlos Stein portando dinero y su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teléfono celular ya que iba a pagar una deuda.</p> <p>-La agraviada según el acta de intervención policial precisa que tres sujetos a bordo de una motocar de placa M2-8544 pasan por el lugar y descienden dos personas que le arrebatan sus pertenencias, reconociendo al chofer del vehículo -que es la persona del apelante-.</p> <p>-La agraviada en el acto de despojo de sus bienes le causan lesiones que para su recuperación ha requerido de una atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal y ha sido explicado por el perito en audiencia de primera instancia.</p> <p>-La solvencia económica de la agraviada se acredita con la copia del boucher del Banco de la Nación donde se hace un retiro por la suma de mil ochocientos nuevos soles el día diecinueve de mayo de dos mil catorce a las dos de la tarde con cuarenta minutos y si bien el juzgador de primera instancia concluye que acredita haber tenido dinero la agraviada, pero no el monto de mil quinientos nuevos soles al momento de la comisión de delito, no resulta consistente, pues el dinero conforme al ticket de retiro de dinero ha sido el mismo día de los hechos, únicamente horas antes, concordando en el sentido de no haber acreditado la pre existencia del teléfono celular.</p> <p>-La imputación inmediata que hace la agraviada y su hijo al apelante en el lugar que es intervenido y así lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admite el sentenciado en audiencia de juicio oral de primera instancia.</p> <p>-La versión de C que es hijo de la agraviada, es la persona que ve los hechos a través de la ventana, sale corriendo y sigue a los agresores que fugan en la moto azul, precisando que la persecución duraría dos a tres minutos, esto es que la persecución es inmediata y no ha podido perderlo de vista y lo alcanza debido a que se sale la cadena del vehículo del apelante.</p> <p>-No se acredita que entre apelante y la agraviada con su hijo, exista enemistad, menos aún que exista alguna razón subalterna para hacer gratuitamente una grave imputación.</p> <p>-El efectivo policial M refiere que al aparecer la agraviada y sindicó que en dicho vehículo se habían encontrado las dos personas que realizan el arrebato, similar versión proporciona el PNP R.</p> <p>Séptimo.- Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante.</p> <p>Respecto a los cuestionamientos del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:</p> <p>-La defensa técnica del apelante, ha sostenido que en el proceder de su patrocinado no se desarrolla el tipo penal. A ello corresponde precisar que en la comisión del delito de robo debe concurrir la violencia o la grave amenaza, en el presente caso, la agraviada ha sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima de lesiones al momento en que se produce el despojo de su monedero donde llevaba la suma de mil quinientos nuevos soles, si bien los que habrían causado dichas lesiones han sido los que se fugan del lugar, no es menos cierto que en esta clase delitos hay un reparto de roles, esto es unos proceden al despojo, mientras que otro espera con el vehículo para facilitar la fuga de los demás partícipes, ello no significa que el ejercicio de la violencia hacia la víctima no le sea imputable al conductor, se trata de un solo hecho y por el principio de imputación recíproca, es también responsable del todo cometido y no de una parte, esto es que responde también por lo que han efectuado los demás partícipes del evento, pues se trata de la realización conjunta de un hecho típico y de mutuo acuerdo, por ello el reparto de roles, y la pluralidad de agentes determinan conjuntamente de la comisión del delito, por ello es la factibilidad hacerle dicha imputación.</p> <p>-El defensor del sentenciado ha sostenido que hay duda de que el sentenciado manejara la moto que conducía a las personas que cometen el delito. Al respecto corresponde precisar que el hijo de la agraviada sale en apoyo de su madre al ver los hechos, ve el color de la moto, lo sigue, y lo alcanza por el hecho circunstancial de que se malogra la cadena de la mototaxi, esto significa pues que lo ha seguido en forma inmediata y no lo ha perdido de vista, por tanto, no hay margen de error en la identificación del apelante como ser el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductor donde bajan y suben las personas que despojan a la agraviada de sus bienes utilizando violencia contra la víctima.</p> <p>-Respecto a la pregunta que se formula de que ¿si los otros corren porque no el apelante? Ese hecho es un proceder personal de su patrocinado, su reacción ha sido en quedarse con el vehículo al malograrse la cadena y ello permitió su intervención.</p> <p>-El hecho de no haberle encontrado al apelante nada de la agraviada. Ello es entendible pues dado su condición de chofer, tenía que sacar a los dos sujetos -que se dan a la fuga - del lugar de los hechos para proceder luego a repartirse, no tiene sentido lógico que se hubieran parado a repartirse el botín, si hubo persecución inmediata.</p> <p>Octavo- Responsabilidad del sentenciado en los hechos imputados.</p> <p>Efectuar la evaluación del material probatorio, sobre la responsabilidad del apelante, se llega a la conclusión de que en efecto el día de los hechos ha desempeñado el rol de conductor de la mototaxi que traslada a las dos personas no identificadas a la fecha para incurrir en la comisión del delito de robo con agravantes y al percatarse de la presencia de la agraviada, mediante violencia la despojan de sus bienes, los que no han sido recuperados, dichos sujetos vuelven a subir a la mototaxi conducida por el apelante y se dan a la fuga,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin embargo ante el hecho de que sufre un desperfecto mecánico el vehículo utilizado para la fuga, los dos sujetos emprenden veloz carrera, desapareciendo del lugar de los hechos, pero el sentenciado se queda sin haber podido arreglar el vehículo, lo que permite su intervención, no hay duda como sostiene la defensa, sino que ha quedado desvirtuada la presunción de inocencia.</p> <p>Noveno.- Conclusión.</p> <p>No cabe duda que se ha acreditado la responsabilidad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>penal del impugnante en el delito de robo con agravante por el cual ha sido condenado, en consecuencia es del caso confirmar la resolución venida en grado.</p> <p>9.1. Respeto de la pena y reparación civil.</p> <p>El defensor técnico ha sostenido la inocencia de su patrocinado y solicitado su absolucón, sin embargo al haber quedado debidamente acreditado la responsabilidad penal del apelante, se le ha impuesto la pena mínima señalada por la ley, por lo que si bien ésta pudo fijarse partiendo del punto medio del primer tercio, al ser únicamente el impugnante el sentenciado, no puede hacerse reforma en peor, siendo así corresponde confirmar también el quantum de la pena y monto de reparación civil, si bien esta última resulta diminuta, el Ministerio Público no ha impugnado tal extremo y no hay constitución en actor civil.</p> <p>Décimo.- Costas.</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ha sido desestimado, no han desvirtuado los argumentos precisados en la sentencia de primera instancia, por lo que en aplicación al inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, corresponde que asuma las costas de ésta instancia, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Sí cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro cinco califica como muy alto y resulta de cotejar la sentencia la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia, con los 20 indicadores de las sub dimensiones de motivación de hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Que arrojó una valoración de 40

Cuadro 6: Calidad de la dimensión resolutiva de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27, e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número tres, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que condena a la persona de B como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de A, le</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							10

Descripción de la decisión	<p>Impone doce años de pena privativa de libertad que computada desde la fecha que sea capturado, fijan en trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas de la instancia a cargo del sentenciado, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera. Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.</p> <p><u>IV.- CONCLUSIÓN:</u></p> <p>Siendo las nueve cuarenta y cinco horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro seis califica como muy alto y resulta de cotejar la sentencia la dimensión resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con los 10 indicadores de las sub dimensiones de aplicación del p° de correlación y de la descripción de la decisión. Que arrojó una valoración de 10

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro siete muestra la valoración y calificación de toda la sentencia de primera instancia con sus respectivas dimensiones y sub dimensiones, y califica como muy alto

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro ocho muestra la valoración y calificación de toda la sentencia de segunda instancia con sus respectivas dimensiones y sub dimensiones, y califica como muy alto

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo de investigación se analizan sentencias de un proceso culminado en segunda instancia, esto es a través de un instrumento de investigación como la lista de parámetros, es este caso se trabajó con un proceso penal sobre robo agravado, recaído en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

El maestro Bacigalupo (1999) nos refiere que una sentencia que es materia de evaluación debe contener la existencia de un hecho relevantemente jurídico, que imputen a alguien, y que se determine el grado de participación, para poder realizar el análisis de esa conducta, en el caso en comento se trata de un caso con relevancia jurídica que llegó a segunda instancia y confirman la sentencia condenatoria de primera instancia.

La sentencia de primera instancia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la ciudad de Chiclayo y fue calificada como muy alta, ya que sus tres dimensiones expositiva, considerativa y resolutive cumplieron con los parámetros descritos como normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos.

1. La dimensión expositiva calificó como muy alta y se obtuvo como resultados del cumplimiento de los 10 indicadores de las sub dimensiones de introducción y de postura de las partes.

En la introducción se halló el número de expediente, el delito, el nombre de las partes, el juez o jueces, el número de resolución, el lugar y fecha de la expedición, el asunto judicializado que se está tratando, se muestra los datos de generales de ley del acusado, los aspectos de vicios y claridad en esta primera parte, esto da cumplimiento a los requisitos formales que hace mención Talavera (2011).

En la postura de las partes, se halló la descripción de los hechos que son materia de acusación y de teoría del fiscal, así como la posición de la defensa y del mis acusado, así también el fiscal acusa y determina un los hechos en un tipo penal, solicita pena y reparación civil.

En el caso de la postura de las partes en nuestro expediente se muestra la postura del fiscal indicando los hechos materia de imputación que: “B, resulta ser coautor del delito de robo agravado en agravio de A y ello con la actuación de los medios probatorios debidamente admitidos en la etapa intermedia, siendo que el hecho que se imputa es el ocurrido el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a las veinte horas con treinta y ocho min aproximadamente, la agraviada A, se encontraba a escasos metros de su inmueble ubicado en calle los Manglares N° 101 de la Urbanización Carlos Stein Chávez del distrito de José Leonardo Ortiz y en la cual fue interceptada por dos sujetos que descendieron de un vehículo menor, en este caso de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, quienes luego de ejercer violencia contra ella, lanzándola contra la pared, le quitaron su monedero que contenía un mil quinientos nuevos soles y su teléfono celular marca LG, para luego de ello volver abordar esa mototaxi de color azul y huir del lugar, todo ello ha sido presenciado por el hijo de la agraviada, C, quien se encontraba dentro del inmueble antes citado y pudo advertir todo este hecho a través de la ventana que tiene su domicilio, quien en ese instante sale de su casa para auxiliar a su madre y luego seguir a estos sujetos que huían en esa mototaxi, logrando intervenir a uno de ellos, es decir al conductor de la mototaxi a escasamente tres cuadras del lugar y luego de ello con apoyo policial conducir a la Comisaría del sector, ya que los otros dos sujetos que habían descendido del vehículo y fueron quienes le robaron su pertenencia a la agraviada, huyeron al momento de la persecución. La conducta del acusado, se encontraría regulada en el delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal, referido a que fue durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Asimismo, solicita conforme a los hechos oralizados, se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad y en cuanto al concepto de reparación civil, solicita la suma de 2000 nuevos soles, que deberá ser cancelado por el daño ocasionado a la agraviada. En este proceso también se muestra la postura de la defensa alegando que: el señor fiscal ha acusado a su patrocinado por robo agravado, sin embargo las pruebas se producen a posteriori y no son pruebas reales y fehacientes, promete demostrar que su patrocinado no ha cometido ningún delito”.

Respecto a esto la doctrina nos refiere que la primera postura del fiscal que en este

caso sería la acusación, sirve como el primer alegato para el juzgador respecto a los hechos que sucedieron en realidad, y evitar que el acusado sea sentenciado por hechos que no ocurrieron, en cumplimiento a la garantía acusatoria (San Martín, 2016).

2. Para hallar la calidad de la dimensión considerativa se cotejó con los parámetros del instrumento con las evidencias de mi objeto de estudio de las sub dimensiones de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil, y resultó de muy alta calidad con el cumplimiento de los 20 indicadores.

La doctrina nos indica que la dimensión considerativa, es quien contiene el análisis del asunto, pues esto es cierto toda vez que en nuestra sentencias justo esta parte es la que contiene el debate de los que se va a decidir desde los hechos, hasta la pena y la reparación civil, se tiene en cuenta la valoración de las pruebas para que se pueda tener la certeza de los hechos ocurridos y descartar los que no fueron ocurridos. (León, 2008).

En nuestro caso en cuanto a motivación de los hechos en la sentencia de robo agravado se han encontrado hechos que han sido probados y los que no llegaron a ser probados, se halló la valoración conjunta que realizó el colegiado con los medios probatorios, además de ello el juez aplicó la sana crítica en el desarrollo del caso y se evidenció claridad en el desarrollo de esta dimensión; es decir cumple con todos los parámetros tal como lo veremos a continuación en la valoración judicial de las pruebas: “Hechos probados: 1.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, personal policial de la Comisaría PNP de Atusparias, auxiliaron y prestaron apoyo a la señora A, quien había sido víctima de un asalto, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada antes mencionada, de su hijo C y de los efectivos policiales M y R, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral. 2.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, minutos antes de veinte horas con treinta y ocho minutos, tres sujetos se encontraban a bordo de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, siendo que dos de ellos descendieron y luego de violentarla arrebataron sus pertenencias a la

señora A, mientras que el tercer sujeto se encontraba en la mototaxi como conductor, donde subieron nuevamente los dos sujetos y se dieron a la fuga, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada antes mencionada y de su hijo C declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral. 3.- Que minutos después del evento delictivo, el señor C, ha perseguido a la mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, donde se trasladaban los sujetos que habían sustraídos las pertenencias a su señora madre, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada A y de su hijo el antes mencionado, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento. 4.- Que minutos después del evento delictivo, los efectivos policiales M y R, han intervenido al acusado B, quien fue reconocido por la agraviada A, como la persona que trasladó a los sujetos que sustrajeron sus pertenencias, conforme a quedado acreditado con la declaración del mismo acusado (respecto a su intervención y reconocimiento), de la agraviada antes mencionada, de su hijo C y de los efectivos policiales M y R, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral. 5.- Que al momento de la sustracción de sus pertenencias la agraviada A, ha sufrido lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, conforme a sido acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, explicada en la audiencia de juzgamiento por el Médico Legista E, en el plenario de juzgamiento. 6.- Que el Boucher, expedido por el Banco de la Nación, acredita que la agraviada A, el día de los hechos, a las catorce horas con cuarenta minutos, ha retirado la suma de un mil ochocientos nuevos soles, conforme a quedado acreditado con la declaración de la misma en el plenario de juzgamiento y la copia del comprobante que como documental ha sido actuada en juicio oral”. Hechos no probados. 1.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, minutos antes de las veinte horas con treinta y ocho minutos, dos sujetos descendieron de la mototaxi de placa M2-8544, color azul y luego de violentar a la señora A, la hayan sustraído su monedero el cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, así como también su celular marca LG, Movistar. 2.- Que al momento de la intervención al

acusado B, la mototaxi de placa M2-8544, color azul, específicamente la carpa haya sido cortada.

De lo antes descrito podemos indicar que esta parte de la sentencia cumple con los requisitos establecidos en la lista de indicadores, en cuanto a hechos probados y no probados, a la existencia de una valoración conjunta, a la fiabilidad de las pruebas, por lo que resulta de muy alta calidad.

En cuanto a la motivación de derecho calificó como muy alta, por lo que nuestra sentencia está fundamentada y motivada en el derecho objetivo, artículos del código penal, procesal penal, Constitución, acuerdos plenarios y sentencias del Tribunal constitucional, además de ello describe la configuración de la existencia de los tres elementos del delito; por lo que hace referencia a la tipicidad de la conducta evaluada, antijuridicidad, y culpabilidad, tal como lo muestra nuestra evidencia empírica: “que conforme a los hechos probados, el Ministerio Público acreditado más allá de toda duda razonable que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, personal policial de/ la Comisaría PNP de Atusparias, auxiliaron y prestaron apoyo a la señora A, quien había sido víctima de un asalto y ello por tres sujetos quienes se encontraban a bordo de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, siendo que dos de ellos descendieron y luego de violentarla arrebataron sus pertenencias, mientras que el tercer sujeto se encontraba en la mototaxi como conductor, donde subieron nuevamente los dos sujetos y se dieron a la fuga, hechos por el cual el hijo de la agraviada, C, al presenciar dicho acontecimiento por la ventana de su domicilio, salió auxiliar a su madre persiguiendo a la mototaxi, donde se trasladaban los sujetos, para posteriormente con apoyo de los efectivos policiales M y R, intervenir al acusado B, quien fue reconocido por la agraviada A, como la persona que trasladó a los sujetos que sustrajeron sus pertenencias, haciendo mención que al momento de la sustracción de sus pertenencias la agraviada, sufrió lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal”. El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, es claro y reflexivo cuando sostiene que “solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales pueda concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad es mucho más complejo

que la función que puede cumplir una máquina...”; y luego agrega “la elemental racionalidad de cualquier decisión judicial exige que no se prohíba una acción que no lesiona a otro; tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta. Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta, los jueces estarían confirmando la irracionalidad absoluta de su poder, como también lo harían de interferir en las decisiones de los ciudadanos respecto de sus derechos, pues, con el pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio...”. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, no queda duda de la participación del acusado B, en los hechos materia de juzgamiento, por cuanto además de existir el reconocimiento directo de la agraviada A, también existe la sindicación directa del testigo C, quien en juicio oral, ha señalado cual ha sido la participación del acusado, siendo ello así y al análisis de las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, las cuales son: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, se afirma que en el presente caso, no existen relaciones entre la agraviada y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, que por ende nieguen aptitud para generar certeza; b) Respecto a la Verosimilitud, no sólo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones de los testigos, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, plasmada en el acta de intervención policial, que ha sido documental actuada en el plenario de juzgamiento y c) Respecto a la Persistencia en la incriminación, ello se ha dado por parte de la testigo - agraviada y el testigo C, lo cual conlleva apreciarse con el rigor que corresponde y analizarlos ponderadamente en el presente caso concreto, siendo ello así para el Juzgado Colegiado no existe duda alguna de la responsabilidad penal del acusado, no siendo creíble la versión que se encontraba en dicho lugar arreglando su cadena de la mototaxi solamente, sin tener pleno conocimiento de lo que estaba sucediendo.

La sala también señala que “(...) no cabe duda que el acusado actuado dolosamente, evidenciándose un reparto de roles en la ejecución de su plan criminal, es decir ha existido el dominio del hecho, a través de la ejecución de la parte que le ha correspondido en la división ejecutiva del acto delictivo, lo cual como consecuencia de los hechos la agraviada, resultó con lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad

médico legal, conforme a sido acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, explicada en la audiencia de juzgamiento por el Médico Legista E, con lo cual se acredita la violencia que ha existido por parte del acusado B, hacia la agraviada, siendo que respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción, se debe tener en cuenta que dentro de todo lo actuado en juzgamiento se han referido a un celular Marca Lg color negro y un monedero la cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, conforme el titular de la acción penal, ha tratado de acreditar con un Baucher, expedido por el Banco de la Nación, siendo que respecto al celular, no existe ninguna documental que acredite la preexistencia de ello y al monedero, la cual supuestamente contenía suma dineraria antes mencionada, no ha sido acreditado en juicio oral, máxime si de la misma declaración de la agraviada en el plenario de juzgamiento, afirmado que salía de su domicilio con dirección a la tienda a pagar de productos que debía, siendo ello así se puede acreditar que la agraviada si tenía monto dinerario en el monedero, la cual fue materia de sustracción, la cual originó la fuga de los tres sujetos, entre ellos el acusado, lo que no ha quedado establecido es el monto dinerario, más aún si por las máximas de la experiencias se puede afirmar que es imposible que una persona realice un retiro dinerario en una entidad financiera y después de cinco horas, haya realizado movimientos económicos, más aún no es creíble que una persona acuda a una tienda cerca de la casa con Un Mil Quinientos Nuevos Soles; Así las cosas, el acusado B, resulta ser responsable del delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal, con la agravante de durante la noche (el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a las veinte horas con treinta y ocho minutos) y de haber sido cometido con el concurso de dos o más personas, (en el caso tres personas), circunstancias que están previstas en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito, éste ha quedado en grado de consumado, pues, los participantes entre ellos el acusado en este hecho criminal, han tenido posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre los bienes - materia de sustracción”.

Esta motivación de los hechos y del derecho recaída en la sentencia de la sala, demuestra el cumplimiento de los indicadores referidos a la fundamentación de hechos conjuntamente con la valoración que se le realiza de los mismos medios de prueba

presentados en primera instancia.

En cuanto a la motivación de la pena califica muy alto, por cuanto sí evidencia la proporcionalidad en la pena con los hechos materia de imputación, y el daño causado, existe proporcionalidad con la declaración y testimoniales, tienen en cuenta reincidencia y habitualidad en las condiciones del acusado, de manera que en nuestra sentencia se evidencia así: “A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada. 3.- El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado B, la pena de doce años de per libertad, y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las unciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Caveró, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en el sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso le debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma; En ese orden de

ideas, este Colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del marco establecido en la ley, no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor”.

La motivación de la reparación civil califica como muy alta, por lo que tiene en cuenta la sentencia el daño causado, la lesión al bien protegido, las razones del autor del delito y las causas que lo provocaron, así como el monto prudencial y las posibilidades del obligado en relación al bien dañado, tal y como lo apreciamos en nuestra sentencia: En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el señor Fiscal, no se llegó a recuperar los objetos materia del delito, consistentes en un celular Marca Lg color negro y un monedero la cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, conforme afirma que lo acreditado con el Baucher, expedido por el Banco de la Nación; Al respecto es importante afirmar que respecto al celular, no existe ninguna documental que acredite la preexistencia de ello y en lo que concierne al monedero, la cual supuestamente contenía suma dineraria, dicho monto no ha sido acreditado en juicio oral, máxime si de la misma declaración de la agraviada en el plenario de juzgamiento, ha señalado que salía de su domicilio con dirección a la tienda a pagar de productos que debía, siendo ello así se puede acreditar que la agraviada si tenía monto dinerario en el monedero, la cual luego de la sustracción, originó la fuga de tres sujetos, entre ellos el acusado, lo que no ha quedado establecido es el monto dinerario, más aún si por las máximas de la experiencias se puede afirmar que una persona si realiza un retiro dinerario en una entidad financiera es para realizar movimientos económicos posteriores pero de forma inmediata, pero en el presente caso lo habría realizado después de cinco horas, dichas circunstancias, se ha tenido en cuenta para dimensionar el daño, más aún si no es creíble que una persona acuda a una tienda cerca de la casa con Un Mil Quinientos Nuevos Soles, siendo ello así y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de Trescientos Nuevos Soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado.

Por otro lado el maestro García, P. (2012) nos indica que daño es aquella lesión ocasionada a un interés patrimonial, o extrapatrimonial sobre una víctima, entonces ese daño o menoscabo es el que se tiene que reponer de acuerdo al grado de lesión.

3. La dimensión resolutiva calificó muy alta y derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta.

En cuanto a la aplicación del p° de correlación, podemos indicar que en nuestra sentencia se parecía la relación que existe entre la acusación del fiscal realizadas en un inicio con el fallo en primera instancia, tiene correspondencia los hechos que se han expuestos y debatido con las pretensiones que se realizaron penales y civiles, así mismo tiene relación la parte expositiva y la parte del debate o considerativa.

Y la descripción de la decisión, contiene indicadores como que el fallo debe ser claro y preciso sobre lo que se va a pronunciar, debe indicar quien es el que va a dar cumplimiento a la sentencia y en favor de quien. Así como el tiempo de la pena y la reparación civil. “Por el principio de descripción de la decisión, implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006)

En nuestro caso el Juzgado Colegiado falló: “CONDENANDO al acusado B "cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como COAUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO tipificado en el artículo 188 y 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal en agravio de A y como a tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. La misma que será computada, desde el día de su detención. 2.- FIJESE por concepto de REPARACION CIVIL la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá abonar el sentenciado a la agraviada. En nuestra sentencia en estudio se determinó que el fallo indicaba quien es el sentenciado, en agravio de quien, el delito, la autoría, la reparación civil y a favor de quien se cancela”.

4. La dimensión expositiva calificó como muy alta, esto resulta de coteja la sentencia con las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

En la introducción, encontramos la individualización de la sentencia de segunda instancia, datos como el número sentencia, número de expediente, nombres de las personas que apelaron, motivo de la sentencia, número de resolución, fecha, y lugar, ello nos indica que esta sentencia de segunda instancia cuenta con los datos principales para ubicar una sentencia.

La sub dimensión de postura de las partes, sin embargo muestra el motivo de la apelación, quien es la persona que apeló y cuál es su fundamento, y si hay nueva prueba; así como si los fundamentos de la otra parte, la pretensión penal o su postura frente a la reparación civil.

En la sentencia en estudio se verifica la posición del Defensor del apelante. Sostuvo que postula la revocatoria de la sentencia porque se trata de persona que recién había cumplido los diecinueve años de edad, que no tiene antecedentes y es mototaxista, ese joven, es víctima de las circunstancias, estuvo en el lugar y hora equivocada, que había hecho una carrera en su vehículo cuando se le ha salido la cadena, en eso aparece una turba y lo agrede, su patrocinado no sabía lo que pasaba, hasta que llega la policía y le hacen la imputación de delito de robo, la agraviada y el testigo que es su hijo dicen que una persona lleva a dos personas que le roban, pero el sentenciado no ha incurrido en el tipo penal de apoderarse del bien, no ejerce violencia ni amenaza a la agraviada con un peligro inminente, no se puede culpar a una persona sólo porque pasa por la calle, no le han encontrado a su patrocinado, nada de la agraviada, por lo que debe aplicarse la teoría de la imputación objetiva conforme al Recurso de Nulidad 1767-97, no se le puede imputar coautoría porque no concurre ninguno de los elementos del artículo 188 del Código Penal, el apelante conducía su mototaxi procedente de la Primavera, hay duda si el apelante fue coautor o copartícipe, el hijo de la agraviada dice que fueron dos personas que se van corriendo, entonces ¿porque el apelante no corrió?, al existir duda, no se le puede imputar responsabilidad, se debe aplicar la duda en favor del reo, por lo que pide se revoque la sentencia apelada. Síntesis de la posición del Ministerio Público. Preciso que la sentencia ha valorado debidamente la

prueba actuada, se acredita la responsabilidad penal del acusado, sin embargo lo que busca la defensa es la absolución, pues dice que no hay pruebas porque no estuvo la policía, sin embargo, existe la imputación que hace la agraviada, además el hijo de la agraviada ve los hechos por la ventana y por eso los sigue juntos con otros vecinos, el acusado también ha dicho que sale un muchacho y lo sigue y otra persona con arma le dice "tú eres ratero", hay reparto de roles, los hechos se producen con violencia sobre la víctima y se acredita con el certificado médico, también las declaraciones de los efectivos policiales Montenegro y R que dicen que al acusado se le malogra la cadena de moto, se acredita la pre existencia del dinero y la agraviada salía a pagar un crédito, al quedar acreditada la responsabilidad del apelante, pide se confirme la sentencia apelada, la gente incluso rompe la carpa de la moto del apelante.

5. la dimensión considerativa calificó muy alta y se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

En esta sentencia de segunda instancia la motivación de los hechos muestra los hechos materia de impugnación, sólo eso, en segunda instancia sólo se trabaja lo que es materia de apelación por ambas partes, en caso puede existir nueva prueba se verificará la validez de esta y su valoración, sin embargo en la motivación del derecho es el derecho que se aplica las normas que me conlleven a determinar las características del delito, lo típico, lo antijurídico y lo culpable. La motivación de la pena en este caso se tiene en cuenta la apelación, sí se apela indicando que no está de acuerdo con la pena entonces debemos evidenciar en la sentencia de segunda instancia la proporcionalidad de la pena impuesta, la lesión causada, la individualización de la pena y la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado al bien jurídico y lo proporcional al monto.

En la sentencia en estudio se halló: De la prueba válidamente incorporada al proceso y valorada en la sentencia apelada, se tiene lo siguiente: -Está acreditado con la versión del apelante, que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos de la noche, el sentenciado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje M2-8544. -En el día y hora antes mencionada, la agraviada A, sale de su domicilio ubicado en "Los Manglares" N° 101 Urbanización Carlos Stein portando

dinero y su teléfono celular ya que iba a pagar una deuda. -La agraviada según el acta de intervención policial precisa que tres sujetos a bordo de una motocar de placa M2-8544 pasan por el lugar y descienden dos personas que le arrebatan sus pertenencias, reconociendo al chofer del vehículo -que es la persona del apelante. -La agraviada en el acto de despojo de sus bienes le causan lesiones que para su recuperación ha requerido de una atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal y ha sido explicado por el perito en audiencia de primera instancia. -La solvencia económica de la agraviada se acredita con la copia del boucher del Banco de la Nación donde se hace un retiro por la suma de mil ochocientos nuevos soles el día diecinueve de mayo de dos mil catorce a las dos de la tarde con cuarenta minutos y si bien el juzgador de primera instancia concluye que acredita haber tenido dinero la agraviada, pero no el monto de mil quinientos nuevos soles al momento de la comisión de delito, no resulta consistente, pues el dinero conforme al ticket de retiro de dinero ha sido el mismo día de los hechos, únicamente horas antes, concordando en el sentido de no haber acreditado la pre existencia del teléfono celular. -La imputación inmediata que hace la agraviada y su hijo al apelante en el lugar que es intervenido y así lo admite el sentenciado en audiencia de juicio oral de primera instancia. -La versión de C que es hijo de la agraviada, es la persona que ve los hechos a través de la ventana, sale corriendo y sigue a los agresores que fugan en la moto azul, precisando que la persecución duraría dos a tres minutos, esto es que la persecución es inmediata y no ha podido perderlo de vista y lo alcanza debido a que se sale la cadena del vehículo del apelante. -No se acredita que entre apelante y la agraviada con su hijo, exista enemistad, menos aún que exista alguna razón subalterna para hacer gratuitamente una grave imputación. -El efectivo policial M refiere que al aparecer la agraviada y sindicó que en dicho vehículo se habían encontrado las dos personas que realizan el arrebato, similar versión proporciona el PNP R.

Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante.

Respecto a los cuestionamientos del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente: - La defensa técnica del apelante, ha sostenido que en el proceder de su patrocinado no se desarrolla el tipo penal. A ello corresponde precisar que en la comisión del delito de robo debe concurrir la violencia o la grave amenaza, en el presente caso, la agraviada ha sido víctima de lesiones al momento en que se produce

el despojo de su monedero donde llevaba la suma de mil quinientos nuevos soles, si bien los que habrían causado dichas lesiones han sido los que se fugan del lugar, no es menos cierto que en esta clase de delitos hay un reparto de roles, esto es unos proceden al despojo, mientras que otro espera con el vehículo para facilitar la fuga de los demás partícipes, ello no significa que el ejercicio de la violencia hacia la víctima no le sea imputable al conductor, se trata de un solo hecho y por el principio de imputación recíproca, es también responsable del todo cometido y no de una parte, esto es que responde también por lo que han efectuado los demás partícipes del evento, pues se trata de la realización conjunta de un hecho típico y de mutuo acuerdo, por ello el reparto de roles, y la pluralidad de agentes determinan conjuntamente de la comisión del delito, por ello es la factibilidad hacerle dicha imputación. -El defensor del sentenciado ha sostenido que hay duda de que el sentenciado manejara la moto que conducía a las personas que cometen el delito. Al respecto corresponde precisar que el hijo de la agraviada sale en apoyo de su madre al ver los hechos, ve el color de la moto, lo sigue, y lo alcanza por el hecho circunstancial de que se malogra la cadena de la mototaxi, esto significa pues que lo ha seguido en forma inmediata y no lo ha perdido de vista, por tanto, no hay margen de error en la identificación del apelante como ser el conductor donde bajan y suben las personas que despojan a la agraviada de sus bienes utilizando violencia contra la víctima. -Respecto a la pregunta que se formula de que ¿si los otros corren porque no el apelante? Ese hecho es un proceder personal de su patrocinado, su reacción ha sido en quedarse con el vehículo al malograrse la cadena y ello permitió su intervención. -El hecho de no haberle encontrado al apelante nada de la agraviada. Ello es entendible pues dado su condición de chofer, tenía que sacar a los dos sujetos -que se dan a la fuga - del lugar de los hechos para proceder luego a repartirse, no tiene sentido lógico que se hubieran parado a repartirse el botín, si hubo persecución inmediata.

Responsabilidad del sentenciado en los hechos imputados: Efectuar la evaluación del material probatorio, sobre la responsabilidad del apelante, se llega a la conclusión de que en efecto el día de los hechos ha desempeñado el rol de conductor de la mototaxi que traslada a las dos personas no identificadas a la fecha para incurrir en la comisión del delito de robo con agravantes y al percatarse de la presencia de la agraviada, mediante violencia la despojan de sus bienes, los que no han sido recuperados, dichos

sujetos vuelven a subir a la mototaxi conducida por el apelante y se dan a la fuga, sin embargo ante el hecho de que sufre un desperfecto mecánico el vehículo utilizado para la fuga, los dos sujetos emprenden veloz carrera, desapareciendo del lugar de los hechos, pero el sentenciado se queda sin haber podido arreglar el vehículo, lo que permite su intervención, no hay duda como sostiene la defensa, sino que ha quedado desvirtuada la presunción de inocencia.

Conclusión: No cabe duda que se ha acreditado la responsabilidad penal del impugnante en el delito de robo con agravante por el cual ha sido condenado, en consecuencia es del caso confirmar la resolución venida en grado.

Respecto de la pena y reparación civil: El defensor técnico ha sostenido la inocencia de su patrocinado y solicitado su absolució, sin embargo al haber quedado debidamente acreditado la responsabilidad penal del apelante, se le ha impuesto la pena mínima señalada por la ley, por lo que si bien ésta pudo fijarse partiendo del punto medio del primer tercio, al ser únicamente el impugnante el sentenciado, no puede hacerse reforma en peor, siendo así corresponde confirmar también el quantum de la pena y monto de reparación civil, si bien esta última resulta diminuta, el Ministerio Público no ha impugnado tal extremo y no hay constitució en actor civil.

En segunda instancia se debe hacer menció que la dimensió considerativa, es quien contiene el análisis del asunto impugnado, en este caso es la parte que contiene el debate de lo que se va a decidir sobre los agravios de la impugnación, se tiene en cuenta la valoració de las pruebas realizadas en primera instancia para que se pueda tener la certeza de los hechos ocurridos y descartar los que no fueron ocurridos. (León, 2008).

6. La dimensió resolutive calificó muy alta y derivó de la calidad de la aplicació del principio de correlació y la descripció de la decisió.

En la sentencia de segunda instancia, el juez deberá confirmar o revocar la sentencia de primera instancia, y debe cumplir con los siguiente parámetros: la relació con la impugnación y el fallo, además que lo mismo se debió analizar en la parte considerativa, debe describir los datos de las partes intervinientes y a favor de quien es el fallo y quien debe cumplirlo.

De la sentencia de segunda instancia respecto al fallo la Segunda Sala Penal Superior resolvió confirmar la sentencia apelada, por lo que se puede indicar que este modelo se acerca a lo referido por Vécovi (1988) en cuanto a que la decisión debe ser clara y entendible, debe guardar correlación con la apelación. Esto es lo que se evidencia en nuestra sentencia por lo que el resultado es de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

1: Se determinó que la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.

2: En la parte considerativa se determinó de muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.

3: Se analizó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.

4: Se analiza la parte expositiva de la segunda sentencia, se determinó muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.

5: Se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y se determinó muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

6: Se determinó la calidad de del parte resolutive muy alta, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

7: En resumen podemos darnos cuenta que la sentencia de primera instancia y segunda instancia resultó de cumplimiento de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que son de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Ávila, L. (2008). *La Transformación de la Justicia*. Recuperado de: http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/07/4_La_transformacion_de_la_justicia.pdf
- Burgos, J. (2016). La Administración de Justicia en la México del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Colomer H. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Corrales, H. (2014) *análisis de la situación del sistema judicial*. Recuperado de: www.unida.edu.py/.../2014/.../19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-parag...
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú: Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Galván y Álvarez (2010), La administración de justicia en el Perú. Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Martel (2013), La justicia en el Perú. La Constitución y respecto al control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Lima.
- Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso

- Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch. Palestra.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Taruffo (2009) La Motivación de la sentencia. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Vargas, L. (2015), publicó en La Razón – La Gaceta Jurídica: Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia; recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE CHICLAYO
EXP. N2: 02852-2014-58-1706-JR-PE-02.**

EXPEDIENTE: 02852-2014-58-1706-JR-PE-02.

JUEZ : R, S, T (D.D).

ACUSADO : B.

DELITO : Robo Agravado.

AGRAVIADA : A.

SENTENCIA N° 052 - 2015

RESOLUCIÓN N°: TRES.

Chiclayo, Veintiséis de agosto
del año dos mil quince.

VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano **B**, como presunto **COAUTOR** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal en agravio de **A**. Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.1.- SUJETOS PROCESALES.

1.1.4. PARTE ACUSADORA:

Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

1.1.5. PARTE ACUSADA:

B, identificado con DNI N° 48596102, con fecha de nacimiento veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, natural de Mórrope, con segundo año de secundaria, con domicilio real en calle Víctor Andrés Belaunde N° 295 – Pueblo Joven Ramiro Pialé – José Leonardo Ortiz – Chiclayo, de ocupación mototaxista y

por el cual percibe la suma de treinta nuevos soles diarios, no tiene antecedente penal, ni tatuajes, ni cicatrices.

1.1.6. AGRAVIADA: A.

1.2.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

1.2.1- ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

A) HECHOS.

Afirma que va acreditar en juicio oral que la persona de B, resulta ser coautor del delito de robo agravado en agravio de A y ello con la actuación de los medios probatorios debidamente admitidos en la etapa intermedia, siendo que el hecho que se imputa es el ocurrido el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a horas veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba a escasos metros de su inmueble ubicado en calle los Manglares N° 101 de la Urbanización Carlos Stein Chávez del distrito de José Leonardo Ortiz y en la cual fue interceptada por dos sujetos que descendieron de un vehículo menor, en este caso de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, quienes luego de ejercer violencia contra ella, lanzándola contra la pared, le quitaron su monedero que contenía un mil quinientos nuevos soles y su teléfono celular marca LG, para luego de ello volver abordar esa mototaxi de color azul y huir del lugar, todo ello ha sido presenciado por el hijo de la agraviada, C, quien se encontraba dentro del inmueble antes citado y pudo advertir todo este hecho a través de la ventana que tiene su domicilio, quien en ese instante sale de su casa para auxiliar a su madre y luego seguir a estos sujetos que huían en esa mototaxi, logrando intervenir a uno de ellos, es decir al conductor de la mototaxi a escasamente tres cuadras del lugar y luego de ello con apoyo policial conducir a la Comisaría del sector, ya que los otros dos sujetos que habían descendido del vehículo y fueron quienes le robaron su pertenencia a la agraviada, huyeron al momento de la persecución.

B) SUSTENTO JURÍDICO.

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por el acusado, se encontraría regulada en el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal, referido a que fue durante la noche y con el concurso de dos o más personas.

C) SUSTENTO PROBATORIO.

Afirma que el Ministerio Público, sustentará su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el Auto de Enjuiciamiento por el Juzgado de Investigación preparatoria.

D) PRETENSION PENAL Y CIVIL

El representante del Ministerio Público, solicita conforme a los hechos oralizados, se le imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y en cuanto al concepto de reparación civil, solicita la suma de dos mil nuevos soles, que deberá ser cancelado por el daño ocasionado a la agraviada.

1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Afirma que el señor fiscal acusado a su patrocinado por robo agravado, sin embargo las pruebas se producen a posteriori y no son pruebas reales y fehacientes, promete demostrar que su patrocinado no ha cometido ningún delito.

1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se le explicara sus derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se consideran coautor del delito materia de acusación, ni responsable de la reparación civil.

1.4. NUEVA PRUEBA.

El representante del Ministerio Público ni el abogado defensor del acusado, ofrecieron nuevos medios de pruebas.

1.5.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

De forma libre y voluntaria: Dijo que el día de los hechos se encontraba realizando la labor de mototaxista y en horas de la noche estaba entre México y Kennedy realizando una carrera a una señorita y la ha dejado en la Primavera y luego ha venido despacio porque estaba por salirse la cadena y después se salió y comenzó arreglar y en eso sale un muchacho corriendo sin polo con vecinos y se asusta y por ello se bajó de la moto y en la otra cuadra había un señor que estaba lavando su carro con sus hijos y le dijo si podía quedarse allí porque parece que le querían robar y le dijo que sí y el señor siguió lavando y el muchacho llegó y le vio que estaba arreglando su cadena, estando abajo le agarró de los pelos, y le comenzó a tirar patadas, puñetes con los moradores de la zona y decían que él había robado a su mamá y entonces el señor que estaba allí, sacó su arma y realizó disparos al aire y el señor los separa y le coge del brazo y le dijo tú eres ratero y él señaló que no sabía nada y el muchacho volteó la moto y cortó la carpa y de un rato llegó la policía y le dijo que había robado y respondió que no, porque estaba con grasa arreglando su

moto y llegó la señora y le dijo que le había robado y luego lo llevaron a la Comisaría de Atusparias.

A las preguntas del **Representante del Ministerio Público**: Dijo que la moto era color azul, que de donde dejó la carrera a la señorita a la casa de la señora, fue tres cuadras y de donde se le salió la cadena era tres cuadras más delante de la casa de la señora, que recuerda haber firmado en la Comisaría una declaración la cual ingresa por contradicción, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, específicamente la pregunta número dos, sobre cómo sucedieron los hechos y dice que al momento de la intervención se le cayó parte de su dinero.

El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.

1.6.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

1.6.1.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADORA:

A) TESTIMONIALES.

A.1.-Declaración de A.

A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que se dedica a su casa y que el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce a las siete y quince a siete y treinta minutos de la noche, salía a pagar una cuenta en la tienda, pues saca productos para su casa y en eso suena su celular y lo sacó para hablar y llegó una moto azul con dos sujetos que se lanzaron y le dieron en la pared del frontis de su casa y ha gritado con fuerza y su hijo a salido y los ha perseguido porque una moto esperaba que los dos suban, llevándose su celular marca Lg. color negro y monedero, el cual contenía la suma de Un mil quinientos nuevos soles, porque había sacado un mil ochocientos nuevos soles del Banco de la Nación, debido a que recibe pensión por su esposo que fue policía y el que salió a perseguir fue su hijo mayor C, siendo la distancia que recorrió su hijo de tres cuadras y el acusado era el que manejó la moto y a quien lo reconoció.

A las preguntas del Abogado Defensor del acusado.- Dijo que los asaltantes eran de una contextura normal y estaban con polo blanco.

A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que para despojarla de su bien, la empujan en la pared y la golpean en el brazo.

A.2.-Declaración de C.

A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que la señora A, es su madre, que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, le dijo que iba a salir a pagar sus cuentas y éste se acercó a la ventana para observarla porque por su casa siempre roban y en eso vio que se acerca una moto azul y a un metro de distancia se estaciona frente a su mamá y bajan dos sujetos y le empujaron y le arranchan su monedero y un celular, entonces al toque reacciona y abrió la puerta, salió corriendo vio a su mamá que estaba en el suelo y los hombres subieron a la moto y arrancaron y comenzó a seguirlos pasaron dos cuadras y la moto se detuvo y voltea a la derecha y a una cuadra en una esquina para la moto completamente, siendo que los dos que robaron a su mamá se corren y el acusado queda estancado queriendo prender la moto y él lo captura con ayuda de los vecinos y llaman a la Policía y llegaron en forma rápida, afirma que la mototaxi era de color azul y el tiempo que roban a su madre hasta la detención era de dos a tres minutos.

A las preguntas del Abogado Defensor del acusado.- Dijo que los asaltantes tenían pantalón y polos.

A las preguntas de la Magistrada Domínguez Huamán.- Dijo que el acusado fue el conductor.

A.3.-Declaración del efectivo policial D.

A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que en el mes de mayo del dos mil catorce, laboraba en radio patrulla en patrullaje motorizado y la intervención policial, consistió en que divisaron que una mototaxi estaba con desperfectos mecánicos y en ese momento era la cadena y estaba con una actitud nerviosa y procedieron a intervenirlo y aparecieron dos personas que venían corriendo y sindicaban que dicho sujeto había participado conjuntamente con dos personas más, en un ilícito en la mototaxi azul y apareció la agraviada diciendo que en dicha unidad se habían encontrado dos personas que realizaron un arrebato, no se escuchó ningún tipo de disparos y **se ingresó el acta de intervención policial.**

El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.

A.4.-Declaración del efectivo policial E.

A las preguntas del representante del Ministerio Público.- Dijo que es Policía Nacional del Perú, que actualmente está laborando en la policía de carretera de Mórrope y en el mes de mayo del dos mil catorce, pertenecía al escuadrón de emergencia de Radio Patrulla de Chiclayo, como operador de dicho vehículo y en

dicha fecha en circunstancias que se encontraba en la Av. Chiclayo, se escuchó por la radio que solicitaban apoyo policial y estando a dos a tres cuadras se fueron a dicho lugar y encontraron a la señora suelta de nervios en su puerta y decía que había sido víctima de robo y que el mototaxista había volteado por la derecha y al dirigirse a dicho lugar, encontraron una mototaxi malograda en su cadena y se intervino al sujeto quien era el conductor a quien la agraviada decía que la persona que había arranchado su monedero, había subido a dicha unidad vehicular, señalando que la unidad era de color azul.

El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.

B) EXAMEN DE PERITO.

B.1) Declaración del Perito F.

El perito, luego de tener a la vista el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, practicada a la señora A, da lectura a la data y explica las respectivas conclusiones.

A las preguntas del Representante- de! Ministerio Público.- Dijo que la examinada refiere que ha sufrido una agresión física por dos personas, que el lugar del cuerpo que presenta la examinada las lesiones es en el nivel del hombro, siendo dos tipos de lesiones, que son excoriaciones y tumefacción, la primera es por fricción y rozamiento y la segunda es por un golpe.

El Abogado Defensor del acusado NO realizó ninguna pregunta.

C) DOCUMENTALES.

C.1) Acta de Intervención Policial, de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce.

Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción pena que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar la forma como se intervino al acusado y se precisa algunas declaraciones de la agraviada y del acusado.

No fue materia de observación por parte del Abogado Defensor del Acusado.

C.2) Copia del comprobante de pago del Banco de la Nación.

Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que la agraviada momentos antes de los hechos contaba con dinero y con ello acredita la preexistencia.

No fue materia de observación por parte del Abogado Defensor del Acusado.

C.3) Oficio N° 6348-2014-RDC-CSJL-PJ, de fecha veinte de mayo del dos mil catorce.

Aporte: Luego de dar lectura a la misma, señala el titular de la acción penal, que la utilidad y pertinencia de dicha documental, es acreditar que el acusado NO registra antecedentes penales.

No fue materia de observación por parte del Abogado Defensor del Acusado.

1.6.2. MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

B) TESTIMONIAL

A. 1.-Declaración de G.

El abogado defensor del acusado, se prescinde de dicha declaración testimonial, afirmando que a pesar de haberse ordenado la conducción compulsiva ha sido imposible que concurra a la audiencia de juzgamiento.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACIÓN.

1.1.- Según el artículo 188 del Código Penal, incurre en el delito de Robo -tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189 del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188 del mismo Código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos

los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.

1.2.- De la configuración típica del robo agravado y teniendo en cuenta que en el presente caso se está atribuyendo al acusado haber incurrido en la agravante prevista en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: **a)** La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; **b)** Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; **c)** Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien, o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; **d)** Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; **e)** Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (*vis absoluta* o *vis corporalis*) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (*vis compulsiva*); **f)** Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.

1.3.- Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos previamente planificada o premeditada.

SEGUNDO.- DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público, señala:

2.1.1.- Que la imputación, versa en que el acusado ha participado en el Delito de Robo Agravado ocurrido el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a las veinte horas con treinta y ocho minutos, en agravio de A, siendo su co - participación, el

conducir el vehículo menor motorizado, en la cual interceptan a la agraviada del cual descenden dos sujetos que luego de violentar la despojan de sus pertenencias, en este caso de dinero en efectivo y un teléfono celular, la cual está acreditada con cada una de las pruebas actuadas en este juicio.

2.1.2.- Que la primera prueba fue el examen a la agraviada, quien ha narrado detalladamente como fue víctima del robo de sus pertenencias, la hora y fecha y lugar, precisando cual ha sido la participación que tuvo el acusado en este hecho, siendo que entre el hecho ocurrido en su agravio y el momento de la intervención no había transcurrido demasiado tiempo debido a que el acusado en su vehículo menor, había transitado apenas cuadra y media, tal como lo han manifestado todos los órganos de prueba que han asistido a juicio oral, lo cual ha permitido colegir la sindicación de la agraviada, además la intervención del acusado ha sido de manera inmediata y además la agraviada ha reconocido el vehículo del cual los coautores de este hecho, lo interceptaron y finalmente lograron robarle sus pertenencias.

2.1.3.- De igual forma la imputación ha sido corroborada por el testigo presencial del hecho C, quien ha manifestado que en el momento que su madre era víctima del robo por parte del acusado y otros dos sujetos, pudo advertir este hecho a través de la ventana del frontis de su domicilio y eso le permitió salir para tratar de auxiliar, sin embargo eso no lo pudo hacer debido que los sujetos que cometieron ese ilícito lograron su cometido, despojándole de sus pertenencias y luego de violentarla ya habían huido del lugar a bordo de la mototaxi, manifestando que ha perseguido a esas personas por un espacio mínimo y que la intervención policial ha sido inmediata.

2.1.4.- En juicio participó el médico legista, quien señala que la agraviada ha sufrido violencia por parte de los coautores de este hecho para robarle sus pertenencias, quien acreditado tal y conforme lo ha manifestado la agraviada, fue empujada contra la pared y eso le habría producido una lesión en el hombro, por la cual el médico señala que presentaba lesiones contusas en el lugar que se mencionaba.

2.1.5.- Que los efectivos policiales que también son órganos de prueba, han podido corroborar que la agraviada ha sindicado al acusado como partícipe en este hecho, es decir coautor cuya participación ha sido de interceptar con su vehículo para permitir que los dos sujetos bajaran y le arrebataran sus pertenencias, quedando claro que cada una de estas personas han tenido un rol en particular.

2.1.6.- Que el acusado en juicio oral, ha señalado que su vehículo fue dañado, cortado la carpa al momento de la intervención y eso ha quedado desvirtuado por parte de los efectivos policiales que en ningún momento y menos aún en el acta de intervención policial han consignado ello, menos aún es cierto que una persona trató

de auxiliarlo de la turba que supuestamente habría existido en el lugar, realizando disparos al aire.

2.1.7.- Que el acta de intervención policial es bastante clara, pues da cuenta como lo han manifestado los efectivos policiales que han participado en audiencia, lo que ha ocurrido en ese momento, en la cual existe la sindicación de la agraviada y un apoyo por parte de los efectivos policiales, que motivó la intervención.

2.1.8.- El Boucher del Banco de la Nación, es otro medio probatorio que permite acreditar que la agraviada contaba con dinero momentos antes de haber sufrido el robo de sus pertenencias, acredita la pre existencia del patrimonio que fue víctima, la cual si bien precisa el monto de Un mil ochocientos nuevos soles, la agraviada manifiesta que tenía en el interior de su monedero, Un Mil Quinientos nuevos soles, una suma menor porque había hecho unos pagos, por ende es congruente con todos los medios probatorios y también sobre todo con el examen que se habría sido objeto la agraviada, por todo ello solicita se le imponga al acusado doce años de pena privativa de libertad, teniéndose en cuenta que carece de antecedentes penales y como reparación civil a favor de la agraviada, teniéndose en cuenta la violencia recibida y los bienes sustraídos, solicita dos mil nuevos soles, siendo el tipo penal, el artículo 189 del Código Penal con las agravantes de 2) durante la noche, porque se ha cometido a la* ocho con treinta cinco minutos de la noche y 4) porque fue con el concurso de dos o más personas.

2.2. DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR.

Por su parte la defensa del acusado, afirma lo siguiente:

2.2.1.- Que las pruebas no son contundentes, que el mismo hijo de la señora dijo que en su propia casa se había matado y que había visto bajarse dos hombres manejados por su patrocinado en su motocicleta y ni siquiera han podido agarrar a uno, por ende el artículo 188 no es aplicable porque su patrocinado no ha cometido el delito de robo agravado, pues la policía no ha estado presente, es decir no ha estado in situ.

2.2.2.- Que su patrocinado recién ha cumplido diecinueve años de edad, no tiene ningún tipo de antecedentes, es un elemento pequeño que no pesa más que 40 kg. no cree que pueda hacer lo que dice la fiscalía, por ello señala que no se puede sentenciar a un día de cárcel a su patrocinado porque no ha cometido el delito, por lo tanto solicita la absolución.

2.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.

Que está conforme con la defensa.

TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.1.- HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

3.1.1.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, personal policial de la Comisaría PNP de Atusparias, auxiliaron y prestaron apoyo a la señora A, quien había sido víctima de un asalto, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada antes mencionada, de su hijo C y de los efectivos policiales D y E, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral.

3.1.2.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, minutos antes de veinte horas con treinta y ocho minutos, tres sujetos se encontraban a bordo de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, siendo que dos de ellos descendieron y luego de violentarla arrebataron sus pertenencias a la señora A, mientras que el tercer sujeto se encontraba en la mototaxi como conductor, donde subieron nuevamente los dos sujetos y se dieron a la fuga, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada antes mencionada y de su hijo C declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral.

3.1.3.- Que minutos después del evento delictivo, el señor C, ha perseguido a la mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, donde se trasladaban los sujetos que habían sustraídos las pertenencias a su señora madre, conforme a quedado acreditado con la declaración de la agraviada A y de su hijo el antes mencionado, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento.

3.1.4.- Que minutos después del evento delictivo, los efectivos policiales D y E, han intervenido al acusado B, quien fue reconocido por la agraviada A, como la persona que trasladó a los sujetos que sustrajeron sus pertenencias, conforme a quedado acreditado con la declaración del mismo acusado (respecto a su intervención y reconocimiento), de la agraviada antes mencionada, de su hijo C y de los efectivos policiales D y E, declaraciones testimoniales que han sido realizadas en el plenario de juzgamiento, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, de la fecha antes mencionada, también actuada en juicio oral.

3.1.5.- Que al momento de la sustracción de sus pertenencias la agraviada A, ha sufrido lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, conforme a sido acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, explicada en la audiencia de juzgamiento por el Médico Legista F, en el plenario de juzgamiento.

3.1.6.- Que el Boucher, expedido por el Banco de la Nación, acredita que la agraviada A, el día de los hechos, a las catorce horas con cuarenta minutos, ha retirado la suma de un mil ochocientos nuevos soles, conforme a quedado acreditado con la declaración de la misma en el plenario de juzgamiento y la copia del comprobante que como documental ha sido actuada en juicio oral.

3.2. HECHOS NO PROBADOS.

3.2.1.- Que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, minutos antes de las veinte horas con treinta y ocho minutos, dos sujetos descendieron de la mototaxi de placa M2-8544, color azul y luego de violentar a la señora A, la hayan sustraído su monedero el cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, así como también su celular marca LG, Movistar.

3.2.1.- Que al momento de la intervención al acusado B, la mototaxi de placa M2-8544, color azul, específicamente la carpa haya sido cortada.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo "e" de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que "...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva."

4.2. El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: "La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia

del que goza todo imputado" (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2013-HC/TC); "La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107 2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado.²; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una **suficiente actividad probatoria de cargo**, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD.

5.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión.

5.2.- La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso -se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

5.3.- Conforme a los hechos probados, el Ministerio Público acreditado más allá de toda duda razonable que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a las veinte horas con treinta y ocho minutos aproximadamente, personal policial de/ la

Comisaría PNP de Atusparias, auxiliaron y prestaron apoyo a la señora A, quien había sido víctima de un asalto y ello por tres sujetos quienes se encontraban a bordo de una mototaxi de placa de rodaje M2-8544, color azul, siendo que dos de ellos descendieron y luego de violentarla arrebataron sus pertenencias, mientras que el tercer sujeto se encontraba en la mototaxi como conductor, donde subieron nuevamente los dos sujetos y se dieron a la fuga, hechos por el cual el hijo de la agraviada, C, al presenciar dicho acontecimiento por la ventana de su domicilio, salió auxiliar a su madre persiguiendo a la mototaxi, donde se trasladaban los sujetos, para posteriormente con apoyo de los efectivos policiales D y E, intervenir al acusado B, quien fue reconocido por la agraviada A, como la persona que trasladó a los sujetos que sustrajeron sus pertenencias, haciendo mención que al momento de la sustracción de sus pertenencias la agraviada, sufrió lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.

5.4.- Desplegada la actividad probatoria, corresponde analizar si el persecutor de la acción penal ha logrado acreditar si la realidad presentada se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, pues, sólo de ese modo sabremos si estamos frente una conducta típica, con relevancia penal, y compatible, con lo que hoy llamamos Estado Constitucional de Derecho. El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, es claro y reflexivo cuando sostiene que "solo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales pueda concluir la tipicidad de una conducta. El juicio de tipicidad es mucho más complejo que la función que puede cumplir una máquina..."; y luego agrega "la elemental racionalidad de cualquier decisión judicial exige que no se prohíba una acción que no lesiona a otro; tampoco es racional la prohibición de una acción que otra norma ordena o fomenta. Más allá de que nadie sabría qué hacer en una situación concreta, los jueces estarían confirmando la irracionalidad absoluta de su poder, como también lo harían de interferir en las decisiones de los ciudadanos respecto de sus derechos, pues, con el pretexto de tutelarlos estarían coartando su ejercicio..."

5.5.- Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, no queda duda de la participación del acusado B, en los hechos materia de juzgamiento, por cuanto además de existir el reconocimiento directo de la agraviada A, también existe la sindicación directa del testigo C, quien en juicio oral, ha señalado cual ha sido la participación del acusado, siendo ello así y al análisis de las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, las cuales son: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, se afirma que en el presente caso, no existen relaciones entre la agraviada y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, que por ende nieguen aptitud para generar certeza; **b) Respecto a la Verosimilitud**, no sólo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones de los testigos, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, plasmada en el acta de intervención policial, que ha sido documental actuada en el

plenario de juzgamiento y c) **Respecto a la Persistencia en la incriminación**, ello se ha dado por parte de la testigo - agraviada y el testigo C, lo cual conlleva apreciarse con el rigor que corresponde y analizarlos ponderadamente en el presente caso concreto, siendo ello así para el Juzgado Colegiado no existe duda alguna de la responsabilidad penal del acusado, no siendo creíble la versión que se encontraba en dicho lugar arreglando su cadena de la mototaxi solamente, sin tener pleno conocimiento de lo que estaba sucediendo.

5.6.- El Abogado Defensor del acusado ha señalado que no hay pruebas contundentes, máxime si la policía no ha estado presente; Al respecto, es importante mencionar que dicha posición no ha sido demostrado en juicio oral, puesto que el Juzgado Colegiado, para emitir el respectivo fallo, ha tenido en cuenta las cuatro declaraciones testimoniales, es decir de A, C y de los efectivos policiales D y E, así como la documental consistente en el acta de intervención policial, actuadas en juicio oral, que si bien la policía no ha estado presente al momento de los hechos, ello es lógico, pero si ha estado al momento de la intervención, en la cual la agraviada ha reconocido directamente al acusado B, como la persona que habría cumplido el rol de chofer de mototaxista, en la cual se habrían trasladado las personas que sustrajeron las pertenencias a la agraviada; Asimismo, el abogado defensor, afirma que su patrocinado recién ha cumplido diecinueve años de edad, no tiene ningún tipo de antecedentes, dichas circunstancias, específicamente la segunda se ha tenido en cuenta para la imposición de la pena.

5.7.- Finalmente es importante hacer mención que no cabe duda que el acusado actuado dolosamente, evidenciándose un reparto de roles en la ejecución de su plan criminal, es decir ha existido el dominio del hecho, a través de la ejecución de la parte que le ha correspondido en la división ejecutiva del acto delictivo, lo cual como consecuencia de los hechos la agraviada, resultó con lesiones traumáticas producidas por acción contusa, que requerían un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal, conforme a sido acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001322-L, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, explicada en la audiencia de juzgamiento por el Médico Legista F, con lo cual se acredita la violencia que ha existido por parte del acusado B, hacia la agraviada, siendo que respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción, se debe tener en cuenta que dentro de todo lo actuado en juzgamiento se han referido a un celular Marca Lg color negro y un monedero la cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, conforme el titular de la acción penal, ha tratado de acreditar con un Baucher, expedido por el Banco de la Nación, siendo que respecto al celular, no existe ninguna documental que acredite la preexistencia de ello y al monedero, la cual supuestamente contenía suma dineraria antes mencionada, no ha sido acreditado en juicio oral, máxime si de la misma declaración de la agraviada en el plenario de juzgamiento, afirmado que salía de su domicilio con dirección a la tienda a pagar de

productos que debía, siendo ello así se puede acreditar que la agraviada si tenía monto dinerario en el monedero, la cual fue materia de sustracción, la cual originó la fuga de los tres sujetos, entre ellos el acusado, lo que no ha quedado establecido es el monto dinerario, más aún si por las máximas de la experiencias se puede afirmar que es imposible que una persona realice un retiro dinerario en una entidad financiera y después de cinco horas, haya realizado movimientos económicos, más aún no es creíble que una persona acuda a una tienda cerca de la casa con Un Mil Quinientos Nuevos Soles; Así las cosas, el acusado B, resulta ser responsable del delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal, con la agravante de **durante la noche (el día diecinueve de mayo del dos mil catorce a las veinte horas con treinta y ocho minutos) y de haber sido cometido con el concurso de dos o más personas, (en el caso tres personas)**, circunstancias que están previstas en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, siendo necesario indicar que respecto del grado de desarrollo del delito, éste ha quedado en grado de consumado, pues, los participantes entre ellos el acusado en este hecho criminal, han tenido posibilidad de ejercitar actos de dominio sobre los bienes - materia de sustracción.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

6.1 En el Presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado B, como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado B, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado B, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos 2) y 4) del Código Penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

7.2.- A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que

las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

7.3.- El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado B, la pena de doce años de per libertad, y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las unciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Caveró, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en el sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso le debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma; En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del marco establecido en la ley, no advirtiendo ninguna otra circunstancia, que permitan la imposición de una pena menor.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1166, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; En el presente caso, debe tenerse en

cuenta que, según lo expresado por el señor Fiscal, no se llegó a recuperar los objetos materia del delito, consistentes en un celular Marca Lg color negro y un monedero la cual contenía la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles, conforme afirma que lo acreditado con el Baucher, expedido por el Banco de la Nación; Al respecto es importante afirmar que respecto al celular, no existe ninguna documental que acredite la preexistencia de ello y en lo que concierne al monedero, la cual supuestamente contenía suma dineraria, dicho monto no ha sido acreditado en juicio oral, máxime si de la misma declaración de la agraviada en el plenario de juzgamiento, ha señalado que salía de su domicilio con dirección a la tienda a pagar de productos que debía, siendo ello así se puede acreditar que la agraviada si tenía monto dinerario en el monedero, la cual luego de la sustracción, originó la fuga de tres sujetos, entre ellos el acusado, lo que no ha quedado establecido es el monto dinerario, más aún si por las máximas de la experiencias se puede afirmar que una persona si realiza un retiro dinerario en una entidad financiera es para realizar movimientos económicos posteriores pero de forma inmediata, pero en el presente caso lo habría realizado después de cinco horas, dichas circunstancias, se ha tenido en cuenta para dimensionar el daño, más aún si no es creíble que una persona acuda a una tienda cerca de la casa con Un Mil Quinientos Nuevos Soles, siendo ello así y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender en la suma de Trescientos Nuevos Soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

9.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

10.1.- Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar al agraviado, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera.

II. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valor juzgando los hechos según la sana crítica especial conforme la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 2) y 4) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

3.1.- CONDENANDO al acusado B "cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como COAUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO tipificado en el artículo 188 y 189 primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal en agravio de A y como a tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.** La misma que será computada, desde el día de su detención.

3.2.- FIJESE por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS**

SOLES, que deberá abonar el sentenciado a la agraviada.

3.3.- Se DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal oficiándose con dicho fin.

3.4.- Respecto el pago de COSTAS, el mismo será liquidado en ejecución de sentencia si las hubiere.

3.5.- SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se archive definitivamente los actuados.

3.6.- NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesados.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Registro del desarrollo de la Audiencia

EXPEDIENTE: 02852-2014-58-1706-JR-PE-02

ESP. DE SALA: L

IMPUTADO: B

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: A

ESP. DE AUDIENCIA: M

I.- INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las nueve y treinta horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados J (Presidente de Sala), K Y Q; se apersona el Magistrado CH, a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

II.- ACREDITACIÓN:

• **ABOGADO DEL SENTENCIADO B:** H con ICAL N° 964, Casilla electrónica N° 43410. (Se apersona a las nueve y ' treinta y ocho horas).

III.- DECISIÓN DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 219-2015

Resolución número doce.

Chiclayo, veintinueve de diciembre de dos mil quince.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado B, es materia de revisión por esta Sala Superior, la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar al apelante como coautor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de A, e imponen doce años de pena privativa de libertad y fija en trescientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado, con costas, se ha señalado fecha de audiencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito concurriendo el Abogado defensor del apelante y la señora fiscal. Concluido el debate oral, los magistrados procedieron a la debida deliberación emitiendo la resolución que absuelva el grado.

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- Tipo Penal.

El tipo penal por el que ha sido condenado el apelante B, es el de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del acotado cuerpo de leyes, siendo la imputación que el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce a las ocho horas con treinta minutos de la noche aproximadamente, la agraviada se encontraba a inmediaciones de su domicilio ubicado en la calle Los Manglares 101 urbanización Carlos Stein Chávez del distrito de José Leonardo Ortiz, en tales instantes es interceptada por dos sujetos que descendieron de un vehículo menor, mototaxi de placa M2 8544 y ejerciendo violencia sobre la agraviada le despojan de su monedero que llevaba la suma de mil quinientos nuevos soles y su teléfono celular marca LG, para luego abordar esa moto y darse a la fuga, siendo seguidos e interviniendo al conductor del vehículo quien se detuvo al salirse la cadena de la moto y los dos sujetos restantes se dan a la fuga.

Segundo.- Síntesis de la posición del Defensor del apelante.

Sostuvo que postula la revocatoria de la sentencia porque se trata de persona que recién había cumplido los diecinueve años de edad, que no tiene antecedentes y es mototaxista, ese joven, es víctima de las circunstancias, estuvo en el lugar y hora equivocada, que había hecho una carrera en su vehículo cuando se le ha salido la cadena, en eso aparece una turba y lo agrede, su patrocinado no sabía lo que pasaba, hasta que llega la policía y le hacen la imputación de delito de robo, la agraviada y el testigo que es su hijo dicen que una persona lleva a dos personas que le roban, pero el sentenciado no ha incurrido en el tipo penal de apoderarse del bien, no ejerce violencia ni amenaza a la agraviada con un peligro inminente, no se puede culpar a una persona sólo porque pasa por la calle, no le han encontrado a su patrocinado, nada de la agraviada, por lo que debe aplicarse la teoría de la imputación objetiva conforme al Recurso de Nulidad 1767-97, no se le puede imputar coautoría porque no concurre ninguno de los elementos del artículo 188 del Código Penal, el apelante conducía su mototaxi procedente de la Primavera, hay duda si el apelante fue coautor o copartícipe, el hijo de la agraviada dice que fueron dos personas que se van corriendo, entonces ¿porque el apelante no corrió?, al existir duda, no se le puede imputar responsabilidad, se debe aplicar la duda en favor del reo, por lo que pide se revoque la sentencia apelada.

Tercero.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.

Precisó que la sentencia ha valorado debidamente la prueba actuada, se acredita la responsabilidad penal del acusado, sin embargo lo que busca la defensa es la absolucón, pues dice que no hay pruebas porque no estuvo la policía, sin embargo, existe la imputación que hace la agraviada, además el hijo de la agraviada ve los hechos por la ventana y por eso los sigue juntos con otros vecinos, el acusado

también ha dicho que sale un muchacho y lo sigue y otra persona con arma le dice "tú eres ratero", hay reparto de roles, los hechos se producen con violencia sobre la víctima y se acredita con el certificado médico, también las declaraciones de los efectivos policiales D y E que dicen que al acusado se le malogra la cadena de moto, se acredita la pre existencia del dinero y la agraviada salía a pagar un crédito, al quedar acreditada la responsabilidad del apelante, pide se confirme la sentencia apelada, la gente incluso rompe la carpa de la moto del apelante.

Cuarto.- Presunción de inocencia.

Es un concepto generalizado y asumido también por ésta Sala Superior y ya en otros casos se ha pronunciado porque la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como deja responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado y que ha sido elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el parágrafo "e", inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances. Este principio, como una presunción *juris tantum*, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde efectuar el análisis de la sentencia apelada y lo actuado en audiencia de apelación para emitir el pronunciamiento respectivo.

Quinto.- Consideraciones sobre el delito de robo.

El delito de robo tiene como elemento intrínseco, el ejercicio de la violencia o la amenaza para despojar a la víctima de algún bien o bienes muebles que le pertenece o que lo posee en forma legítima, "la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y su voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble", "es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente contra los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa", ello explica porque el legislador ha fijado las penas que figuran en los delitos patrimoniales donde hay ofensa a varios bienes jurídicos.

Sexto.- Análisis del material probatorio actuado.

De la prueba válidamente incorporada al proceso y valorada en la sentencia apelada, se tiene lo siguiente:

-Está acreditado con la versión del apelante, que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos de la noche, el sentenciado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje M2-8544.

-En el día y hora antes mencionada, la agraviada A, sale de su domicilio ubicado en "Los Manglares" N° 101 Urbanización Carlos Stein portando dinero y su teléfono celular ya que iba a pagar una deuda.

-La agraviada según el acta de intervención policial precisa que tres sujetos a bordo de una motocar de placa M2-8544 pasan por el lugar y descienden dos personas que le arrebatan sus pertenencias, reconociendo al chofer del vehículo -que es la persona del apelante-.

-La agraviada en el acto de despojo de sus bienes le causan lesiones que para su recuperación ha requerido de una atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal y ha sido explicado por el perito en audiencia de primera instancia.

-La solvencia económica de la agraviada se acredita con la copia del boucher del Banco de la Nación donde se hace un retiro por la suma de mil ochocientos nuevos soles el día diecinueve de mayo de dos mil catorce a las dos de la tarde con cuarenta minutos y si bien el juzgador de primera instancia concluye que acredita haber tenido dinero la agraviada, pero no el monto de mil quinientos nuevos soles al momento de la comisión de delito, no resulta consistente, pues el dinero conforme al ticket de retiro de dinero ha sido el mismo día de los hechos, únicamente horas antes, concordando en el sentido de no haber acreditado la pre existencia del teléfono celular.

-La imputación inmediata que hace la agraviada y su hijo al apelante en el lugar que es intervenido y así lo admite el sentenciado en audiencia de juicio oral de primera instancia.

-La versión de C que es hijo de la agraviada, es la persona que ve los hechos a través de la ventana, sale corriendo y sigue a los agresores que fugan en la moto azul, precisando que la persecución duraría dos a tres minutos, esto es que la persecución es inmediata y no ha podido perderlo de vista y lo alcanza debido a que se sale la cadena del vehículo del apelante.

-No se acredita que entre apelante y la agraviada con su hijo, exista enemistad, menos aún que exista alguna razón subalterna para hacer gratuitamente una grave imputación.

-El efectivo policial D refiere que al aparecer la agraviada y sindicó que en dicho vehículo se habían encontrado las dos personas que realizan el arrebato, similar versión proporciona el PNP E.

Séptimo.- Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante.

Respecto a los cuestionamientos del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:

-La defensa técnica del apelante, ha sostenido que en el proceder de su patrocinado no se desarrolla el tipo penal. A ello corresponde precisar que en la comisión del delito de robo debe concurrir la violencia o la grave amenaza, en el presente caso, la agraviada ha sido víctima de lesiones al momento en que se produce el despojo de su monedero donde llevaba la suma de mil quinientos nuevos soles, si bien los que habrían causado dichas lesiones han sido los que se fugan del lugar, no es menos

cierto que en esta clase delitos hay un reparto de roles, esto es unos proceden al despojo, mientras que otro espera con el vehículo para facilitar la fuga de los demás partícipes, ello no significa que el ejercicio de la violencia hacia la víctima no le sea imputable al conductor, se trata de un solo hecho y por el principio de imputación recíproca, es también responsable del todo cometido y no de una parte, esto es que responde también por lo que han efectuado los demás partícipes del evento, pues se trata de la realización conjunta de un hecho típico y de mutuo acuerdo, por ello el reparto de roles, y la pluralidad de agentes determinan conjuntamente de la comisión del delito, por ello es la factibilidad hacerle dicha imputación.

-El defensor del sentenciado ha sostenido que hay duda de que el sentenciado manejara la moto que conducía a las personas que cometen el delito. Al respecto corresponde precisar que el hijo de la agraviada sale en apoyo de su madre al ver los hechos, ve el color de la moto, lo sigue, y lo alcanza por el hecho circunstancial de que se malogra la cadena de la mototaxi, esto significa pues que lo ha seguido en forma inmediata y no lo ha perdido de vista, por tanto, no hay margen de error en la identificación del apelante como ser el conductor donde bajan y suben las personas que despojan a la agraviada de sus bienes utilizando violencia contra la víctima.

-Respecto a la pregunta que se formula de que ¿si los otros corren porque no el apelante? Ese hecho es un proceder personal de su patrocinado, su reacción ha sido en quedarse con el vehículo al malograrse la cadena y ello permitió su intervención.

-El hecho de no haberle encontrado al apelante nada de la agraviada. Ello es entendible pues dado su condición de chofer, tenía que sacar a los dos sujetos -que se dan a la fuga - del lugar de los hechos para proceder luego a repartirse, no tiene sentido lógico que se hubieran parado a repartirse el botín, si hubo persecución inmediata.

Octavo- Responsabilidad del sentenciado en los hechos imputados.

Efectuar la evaluación del material probatorio, sobre la responsabilidad del apelante, se llega a la conclusión de que en efecto el día de los hechos ha desempeñado el rol de conductor de la mototaxi que traslada a las dos personas no identificadas a la fecha para incurrir en la comisión del delito de robo con agravantes y al percatarse de la presencia de ¡a agraviada, mediante violencia la despojan de sus bienes, los que no han sido recuperados, dichos sujetos vuelven a subir a la mototaxi conducida por el apelante y se dan a la fuga, sin embargo ante el hecho de que sufre un desperfecto mecánico el vehículo utilizado para la fuga, los dos sujetos emprenden veloz carrera, desapareciendo del lugar de los hechos, pero el sentenciado se queda sin haber podido arreglar el vehículo, lo que permite su intervención, no hay duda como sostiene la defensa, sino que ha quedado desvirtuada la presunción de inocencia.

Noveno.- Conclusión.

No cabe duda que se ha acreditado la responsabilidad penal del impugnante en el delito de robo con agravante por el cual ha sido condenado, en consecuencia es del caso confirmar la resolución venida en grado.

9.1. Respecto de la pena y reparación civil.

El defensor técnico ha sostenido la inocencia de su patrocinado y solicitado su absolución, sin embargo al haber quedado debidamente acreditado la responsabilidad penal del apelante, se le ha Impuesto la pena mínima señalada por la ley, por lo que si bien ésta pudo fijarse partiendo del punto medio del primer tercio, al ser únicamente el impugnante el sentenciado, no puede hacerse reforma en peor, siendo así corresponde confirmar también el quantum de la pena y monto de reparación civil, si bien esta última resulta diminuta, el Ministerio Público no ha impugnado tal extremo y no hay constitución en actor civil.

Décimo.- Costas.

El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ha sido desestimado, no han desvirtuado los argumentos precisados en la sentencia de primera instancia, por lo que en aplicación al inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, corresponde que asuma las costas de ésta instancia, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo

27, e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número tres, su fecha veintiséis de agosto del año en curso que condena a la persona de B como coautor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de A, le

Impone doce años de pena privativa de libertad que computada desde la fecha que sea capturado, fijan en trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con lo demás que dicha sentencia contiene; con costas de la instancia a cargo del sentenciado, las que se calcularán en ejecución de sentencia si las hubiera. Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.

Ss.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las nueve cuarenta y cinco horas, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: **¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
														50	

	civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

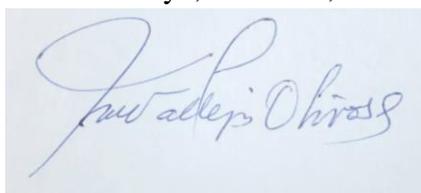
De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02852-2014-58-1706-JR-PE-02, sobre robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 2 febrero, 2019



DIONICIA MERCEDES VALLEJOS OLIVOS
DNI N° 16438412